

I SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO

SALTA, 15 ENERO 2014

DECRETO N° 0090

VISTO el viaje por razones particulares a realizar por parte del suscrito, a partir del día 19/01/14 a hs. 08:00, hasta el día 29/01/14 a hs. 23:30, y;

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo establece el Art. 31° de la Carta Municipal, corresponde delegar las funciones de Intendente Municipal en el Sr. Vicepresidente 1° A/C de la Presidencia del Concejo Deliberante, Dn. ABEL DAVID MOYA RUIZ;

QUE a tal fin, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- DELEGAR las funciones de **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA** en el Sr. Vicepresidente 1° A/C de la Presidencia del Concejo Deliberante, Dn. ABEL DAVID MOYA RUIZ, a partir del día 19/01/14 a hs. 08:00, hasta el día 29/01/14 a hs. 23:30, por los motivos citados en el Considerando.

ARTICULO 2°.- TOMAR razón Jefatura de Gabinete y remitir copia del presente al Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y la Sra. Secretaria General.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – MASCARELLO - SOTO

SALTA 23 ENERO 2014

DECRETO N° 0091

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 080902 - SG – 2013.

VISTO el Convenio "SOL-EDAD", Plan Integral de Intervenciones dirigidas a contrastar la vulnerabilidad de menores y a promover el dialogo y la civil convivencia"; celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Comuna de Ampezzo, Italia; en fecha 1 de Octubre de 2.013 y;

CONSIDERANDO

QUE la Municipalidad de la Ciudad de Salta considera fundamental promover el desarrollo socio económico local, el bienestar general, impulsar políticas públicas todo ello en pos del desarrollo humano y social dirigido al bien común;

QUE a tales fines, celebró un Convenio de Colaboración con la Comuna de Ampezzo, conforme la Constitución Provincial y la Carta Municipal de la Ciudad de Salta;

QUE el acuerdo tiene como objeto organizar diferentes talleres para tratar la problemática social, en específico la que ataca a la juventud;

QUE el convenio, celebrado entre la Municipalidad de Salta y la Comunidad de Ampezzo, se realiza en el marco del Proyecto DELO y

Nordeste, con el objeto de promover instancias de inclusión social juvenil;

QUE a fin de realizar los mencionados talleres la Comuna de Ampezzo realizo la donación de €13.920 a la Municipalidad de la Ciudad de Salta;

QUE a fs. 25/26 toma conocimiento y registro la Subsecretaría de Contaduría General de la Secretaría de Hacienda;

QUE a los fines de incorporar el Convenio "SOL-EDAD, Plan Integral de Intervenciones al Derecho Público Municipal, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1° DEL CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR Y APROBAR en todas sus partes el Convenio "SOL-EDAD", Plan Integral de Intervenciones dirigidas a contrastar la vulnerabilidad de menores y a promover el dialogo y la civil convivencia"; celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta representada por el Jefe de Gabinete Dr. Roque Mascarello, el Secretario de Gobierno Sr. Mauro Sabbadini, el Coordinador de Relaciones Institucionales Dr. José Gabriel Chibán y la Comuna de Ampezzo, Italia, representada por Antonella Nardini que como anexo forma parte del presente decreto, por los motivos enunciados en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- TOMAR razón Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia legalizada del presente Decreto, por Dirección de Despacho de Secretaría de Gobierno, a la Comuna de Ampezzo.

ARTÍCULO 5°.- EL presente Decreto será firmado por los señores Jefe de Gabinete y Secretarios General, de Hacienda, y de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

MOYA RUIZ – MASCARELLO – SOTO – ABELEIRA - SABBADINI
A/C DEL DPTO EJECUTIVO MUNICIPAL
VER ANEXO

RESOLUCION

SALTA, 16 de Enero de 2014.-

RESOLUCION N° 001

JEFATURA DE GABINETE

REFERENCIA: NOTA SIGA N° 368-2014.-

VISTO que mediante nota de referencia el Señor ROBERTO JOSÉ COLOM - Parque Automotor Municipal, comunica que se ausentará de sus funciones desde el día 17 al 31 de Enero del corriente año, con motivo de usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2012, y;

CONSIDERANDO:

QUE fin de no resentir el funcionamiento específico y normal desarrollo de las actividades propias del Parque Automotor, se encomienda la atención de la misma al empleado Señor GERARDO ORTIZ, DNI N° 11.592.309 mientras dure la ausencia de su titular;

QUE a tal fin se hace necesario emitir el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL SEÑOR JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- ENCOMENDAR al Señor GERARDO ORTIZ DNI N° 11.592.309 la atención del Parque Automotor Municipal mientras dure la ausencia de su titular, por los motivos expresados en el Considerando.-

ARTICULO 2º.- DEJAR establecido que la encomendación dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución es complementaria a las funciones que le son propias y no generará el derecho de pago de subrogancia alguna.-

ARTÍCULO 3º NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución al Señor Gerardo Ortiz en el domicilio laboral a través de la Dirección General de Monitoreo y Logística.-

ARTICULO 4º.- TOMAR razón Jefatura de Gabinete, Coordinación General del Parque Automotor y la Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

MASCARELLO

*****_

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 020

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 25190-SG-13.-

VISTO el expediente de referencia, correspondiente a la Contratación Directa N° 949/13, convocada para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE BUSINESS INTELLIGENCE CON DESTINO A LA SUBSECRETARIA DE MICRODATOS", autorizada mediante Resolución N° 238/13 (fs. 174) de esta Secretaría, y;

CONSIDERANDO:

QUE según Acta de Apertura (fs. 208) se presentaron a formular dos (02) ofertas, correspondientes a las firmas ACCURATIO S.A. y JARNET INGENIERIA de José Antonio Russo;

QUE la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 182/13 analiza las ofertas presentadas considerando a fs. 315/318 se Declare inadmisibles las ofertas presentadas por la firma JARNET

INGENIERIA de José Antonio Russo, Declarar admisible la oferta presentada por la firma ACCURATIO S.A. la cual cumplió con todos los requisitos formales solicitados en los pliegos, Preadjudicar la firma ACCURATIO S.A., la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE BUSINESS INTELLIGENCE", por la suma total de \$ 102.946,00 (Pesos Ciento Dos Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100) y Recomendar que se autorice mayor monto de \$ 76.000,00 (Pesos Setenta y Seis Mil con 00/100) a \$ 102.946,00 (Pesos Ciento Dos Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100), cuya diferencia es de 26.946,00 (Pesos Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100). Que en relación al monto cotizado dicha Comisión observa que la oferta presentada por la firma Accuratio S.A., si bien supera el presupuesto oficial en un 35,46 % en razón de los motivos expuestos por dicha firma a fs. 313/314 el presupuesto que se tomó como base para la imputación preventiva había omitido el valor I.V.A y demás costos que el proceso de adquirir de software le ocasiona a dicha firma, como ser gasto de imputación. Que asimismo recomienda tener en cuenta que rechazar la propuesta presentada por la firma Accuratio S.A, implicaría causarle un perjuicio al estado municipal en razón de que dicha firma es una de las pocas que se ajusta a las especificaciones técnicas y comercializa el sistema requerido para esta contratación, toda vez que contratar por nuevo procedimiento implicaría asumir riesgos como así también elevar los costos eventuales de una futura contratación, debido a que se tendrían que tomar presupuestos actualizados corriendo el riesgo eventual que no se presenten oferentes con todos los gastos y demoras que ello implicaría;

QUE la Dirección de Contrataciones a fs. 322/324 solicita en base a la recomendación formulada por la Comisión de Preadjudicación la emisión del instrumento legal que: 1º Apruebe el proceso selectivo llevado a cabo para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE BUSINESS INTELLIGENCE", 2º Declare Admisible la oferta presentada por la firma Accuratio S.A., por haber dado cumplimiento formal y técnicamente con lo requerido en los Pliegos de Base y Condiciones, 3º Adjudique la contratación citada en el punto 1º) a la oferta presentada por la firma referida Ut Supra en la suma de \$ 102.946,00 (Pesos Ciento Dos Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100), 4º Desestimar la oferta presentada por la firma Jarnet Ingeniería de José Antonio Russo, por incumplimiento del art. 1 inc. K) de los Pliegos de Cláusulas Particulares, y solicitar autorización de mayor monto cuya diferencia es de \$ 26.946,00 siendo dicho criterio compartido por Dirección General de Contrataciones a fs. 325/327 vta.;

QUE a fs. 334/336 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, informa que el procedimiento administrativo, aplicado en estos obrados, se ajusta a las disposiciones legales vigentes, Ley N° 6.838, modificatorias y Ordenanza N° 14.662, Decretos Municipales N° 0931/96, 0318/04, 0542/08, 0573/08 y 627/08 considerando válido y razonable el cumplimiento de las normativas mencionadas;

QUE con motivo a la vigencia del presupuesto financiero 2014, Dirección General de Presupuesto (fs. 330), Subsecretaría de Finanzas (fs. 331) y Subsecretaría de Planificación y Control Económico (fs. 332) han tomado nueva intervención en las actuaciones;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para contratar bajo la modalidad de **CONTRACION DIRECTA - LIBRE ELECCION POR NEGOCIACION DIRECTA**, en los términos del Artículo 13 Incs. b) de la Ley Provincial N° 6.838, para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE BUSINESS INTELLIGENCE CON DESTINO A LA SUBSECRETARIA DE MICRODATOS".-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR a la Sra. Elsa Zingariello, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

**RESOLUCION N° 022.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-**

**REFERENCIA: EXP.TES. N°s 192229-SH-2008, 3778-SH-2010,
NOTAS SIGA N°s 268/10, 2834/10, 8766/13.-**

VISTO el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 178/179 por el Sr. Mariano Edmundo Moreno, en contra de la Resolución N° 205 de fecha 25/06/2013 (fs. 175/176) emitida por esta Secretaria, mediante la cual rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° TM 4640 de fecha 09/03/2010, emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso el Sr. Mariano Edmundo Moreno, destaca que en el considerando 13º la administración anticipa que no revisara sus resoluciones. Asimismo expresa que el municipio no prestó servicios en relación a la tasa que pretende cobrar, como también manifiesta que no se encuentra registrado en Convenio Multilateral en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta. Por último expresa que el reclamo de Tasa sobre Publicidad y Propaganda resulta de la base anterior, la cual no existe, en relación al Cuaderno de Habilitación expresa que la administración no se ha manifestado al respecto;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaria a fs. 182/185 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a constatar que se encuentran cumplimentados los requisitos de admisibilidad exigidos para formular el Recurso de Aclaratoria según lo dispuesto por el Art. 176º de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo se verifican cumplidos los extremos legales previstos por el Art. 113º de la mencionada ley, con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para petionar;

QUE asimismo el contribuyente manifiesta que incurre en un error al afirmar que la administración anticipo que no revisara sus resoluciones, todo esto queda constatado a partir del análisis y constancias que obran en las actuaciones, fundamentalmente la resolución atacada. De igual forma se pone en conocimiento que se expresó en cuanto a la Tasa de Actuaciones Administrativas correspondientemente también en la resolución referenciada, "Que en relación a la Tasa de Actuaciones Administrativas, vale decir que según informes vertidos en las actuaciones se constata de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente, la cual abarca el período fiscal 2003, por aquel negado. Asimismo, y según planilla de fs. 117 e informe de fs. 118, se verifica deuda por período de 2004 en concepto de renovación de cuaderno. Por lo expuesto se comparte el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas en la Resolución N° TM 4640/2010.";

QUE el Recurso de Aclaratoria procede para solicitar aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. Asimismo se agrega que el pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación y resolverse en el mismo término. Se puede considerar como el remedio que se concede a las partes para obtener del órgano que emitió una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga. Son errores materiales los de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el órgano acerca de

los nombres y calidad de la parte y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte, o conceptuales. Como se dijo, el recurso referenciado es una herramienta para aclarar alguna discordancia entre la idea y los vocablos utilizados. Todo esto siempre que no se altere lo sustancial de la decisión. Asimismo la doctrina expone, a modo de robustecer lo anteriormente expuesto, que "el recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano que dicte una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como material de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento." (Dr. Lino Enrique Palacios. Manual de Derecho Procesal Civil- Lexis Nexis);

QUE considerando lo vertido Ut Supra y lo manifestado por el Sr. Moreno en su respectivo Recurso de Aclaratoria, se constata que no se está atacando a la resolución referida a un error material, o para subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros que aquella pueda haber incurrido sino que intenta atacar nuevamente, teniendo aquí en cuenta lo expuesto por el Sr. Moreno en su presentación jerárquica, fundamentos expuestos por la administración;

QUE de las constancias vertidas y agregadas a los actuados y habiéndose resuelto el correspondiente Recurso jerárquico, y luego planteado el Recurso de Aclaratoria en el que no se buscó que "subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien se integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento", es que se considera confirmar lo resuelto en Resolución N° 205/2013 de esta Secretaria;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaria sugiere rechazar el Recurso Jerárquico de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Mariano Edmundo Moreno, en contra de la Resolución N° 205 de fecha 25/06/2013 emitida por esta Secretaria;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Mariano Edmundo Moreno, D.N.I. N° 18.138.721, en contra de la Resolución N° 205 de fecha 25/06/2013 emitida por esta Secretaria y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR al Sr. Mariano Edmundo Moreno, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 023

SECRETARIA DE HACIENDA

**REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 199471-SH-2008, NOTAS SIGA N°
359/2010, EXPTE. N° 436987/2010.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 138/143 por la Dra. María Alejandra Yáñez Mateo, en su carácter de apoderada de la Sra. Sara Beatriz Arancibia, contra la Resolución N° TM N° 4710/2010 fs. 133/134 emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual rechaza el descargo formulado por la Sra. Sara Beatriz Arancibia por

Extemporáneo. Asimismo hace saber que adeuda la suma de \$ 8.610,61 por los periodos 03/2003 al 06/2008 correspondiente a Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, Tasa que incide sobre Publicidad y Propaganda por los periodos 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por la suma de \$ 675,45 y Tasa de Actuaciones Administrativas (sellado de cuaderno) por Periodos Fiscales 2003 a 2006 por la suma de \$ 147,50, todo esto correspondiente al Padrón Comercial N° 72410 con más sus intereses. Asimismo aplica multa en la suma de \$ 3.444,24 equivalente al 40% de tributo omitido, Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por los periodos 03/2003 al 06/2008, Tasa sobre Publicidad y Propaganda por los periodos 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 y \$ 59 equivalente al 40 % del tributo omitido, Tasa de Actuaciones Administrativas (sellado de cuaderno) por Periodos Fiscales 2003 a 2006. Todos correspondientes al padrón comercial ya referenciado;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso se manifiesta que la Resolución antes mencionada traiciona a la Ley en su sustancia, destacando que el funcionario debe velar por el correcto funcionamiento de cada organismo, garantizando la regularidad y legalidad de los actos. Expresa que aunque el descargo haya sido presentado fuera de tiempo legal este organismo estaría impidiendo el ejercicio garantizado por la Constitución Nacional en su art. N° 18, destaca también el principio de informalismo a favor del administrado. Asimismo expresa que la administración omitió documentación e información que respaldan la posición de la requerida. Agrega que los tributos han sido tomados sobre bases inexistentes y no coinciden con la realidad. Por último manifiesta que para que exista un acto administrativo, debe aquel reunir requisitos esenciales relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, su incumplimiento hacen invalidez del mismo;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 4710/2010 fue notificada según cédula de notificación de fs. 136 el día 04 de Agosto del 2010 conforme lo certifica el cargo de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Salta, por lo que se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma, cumpliendo asimismo con los requisitos que hacen a la acreditación de interés legítimo para poder peticionar en los términos del art. 113 y 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE el principio de "oficialidad" se basa en la impulsión de oficio del procedimiento. Si bien el procedimiento puede ser iniciado de oficio o a petición de parte, la impulsión corresponde en todos los casos a la administración atento a que obviamente la actuación de los órganos administrativos no debe satisfacerse un interés individual, sino también un interés colectivo. De allí que la inacción del administrado no pueda determinar en ningún caso la paralización del procedimiento. Es aquí también donde se vincula íntimamente la instrucción que debe realizar la administración con el sentido de que la obtención de las averiguaciones correspondientes, es decir a la reunión de los elementos de juicio necesario para poder decidir;

QUE se ha estimado que el procedimiento es informal en el sentido de que la administración no está sujeta a ninguna regla y a formas preestablecidas, siempre claro está, a favor del administrado. A partir de lo expuesto se puede expresar que los reclamos formulados a la administración no están sometidos a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido a favor del administrado. Atento lo expuesto, en el derecho argentino, por impulso de la Procuración del Tesoro de la Nación, se ha fijado a través de una larga y firme orientación administrativa, las características esenciales de dicho informalismo, manifestando en reiteradas oportunidades que "El procedimiento es informal solo para el administrado: Es decir es únicamente el administrado quien puede invocar para sí la elasticidad de las normas de procedimientos, en tanto y en cuanto ellas los beneficien; ese informalismo no puede ser empleado por la administración para dejar

de cumplir con las prescripciones que el orden jurídico establece respecto a su modo de actuación, ni para eludir el cumplimiento de las reglas elementales del debido proceso". Ahora bien, formalizar en extremo el procedimiento significaría desproveer de medios de protección administrativa eficiente a la mayoría de los particulares, lo que no significa por supuesto que no se puedan dictar algunas normas esenciales de procedimientos, como ser el respeto de los plazos que el ordenamiento normativo administrativo estipula correspondientemente;

QUE al hablar de Procuración del Tesoro de la Nación hace mención en ningún caso que "los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo a la letra de los escritos que los expresan, sino conforme a la intención del recurrente, inclusive cuando éste los haya calificado erróneamente usando términos inexactos..." así por ejemplo..."si erróneamente se interpusiera en término un recurso contra una decisión de entidad autárquica, con la denominación de revocatoria o bien de reconsideración, pero se desprendiera la intención del recurrente de seguir la vía jerárquica, debe admitirse y tramitarse como Recurso Jerárquico cuando sustancialmente reúna las condiciones que para el mismo son exigidas reglamentariamente. (Dictámenes, cit, 67:95; en igual sentido, 59:156; 60: 112; 73:86; 83:72). O sea que los escritos se deben interpretar "no de acuerdo a la letra sino a la intención del recurrente. (Dictámenes, 73: 86; 68:210; y 225). A su vez, el principio ha sido objeto de variadas aplicaciones, entendiéndose que "la equivocación en el destinatario del recurso tampoco afecta la procedencia del recurso", y que debe ser tramitado por la administración en la forma pertinente. (Dictámenes, 73: 69; 66:210; 64: 176; 60:34), o "Si el recurso que el administrado quiso interponer es improcedente, la administración debe considerarlo y resolverlo como si fuera el recurso que en su lugar era procedente". (Dictamen 66; 225). Por último, en cuanto al tópico desarrollado, diremos que otro desprendimiento del mismo principio, y como evidente aplicación del criterio de favorecer al administrado con dicho informalismo, pero no a la discrecionalidad técnica de la administración, se ha expresado reiteradamente que si no constase la fecha de notificación del acto impugnado, o de la presentación del recurso, debe entenderse que aquel se ha interpuesto en termino y forma;

QUE el informalismo únicamente es en favor del administrado, para facilitar el ejercicio de los remedios procedimentales y la defensa de sus derechos ante la administración. Esto, claro está, nada tiene que ver con interpretar al informalismo con la discrecionalidad de la administración, ni se pueden fundar en él, en ningún caso, soluciones que impliquen un apartamiento administrativo en contra de los intereses del recurrente, de los principios fundamentales del debido proceso y del procedimiento jurídico en general. En el caso de marras, y a partir de las constancias obrantes, que la Dirección General de Rentas, en ningún momento se apartó de las normativas vigentes, en cuanto al plazo de aquellas, es decir que sería incorrecto formular que aquella privo al requerido de su legítimo derecho de defensa. Toda vez que cumplimentó con cada una de las requisitorias impuestas por la normativa, notificando así cada una de sus resoluciones, lo que genera el derecho de la parte requerida a que dentro de los plazos estipulados, que son carácter esencial de todo procedimiento, a expresar su respectiva defensa. Nuevamente se cree conveniente describir la postura de la Procuración Nacional del Tesoro que en uno de sus dictámenes (dictamen, 74: 302) ha expresado que "*Aunque el trámite de dicho recurso adolece de algunas fallas formales, ellas no son suficientes como para declarar su improcedencia por ese motivo, pues se ha cumplido las etapas sustanciales, máxime cuando en la materia existe un criterio de amplitud en favor del recurrente en los casos que ha sido objeto de dictámenes por parte de esta Procuración.*" Por lo expuesto, vale remarcar, que en las actuaciones, no se cumplimentó con requisitos sustanciales del procedimiento. Asimismo nunca se solicitó prórroga alguna para realizar la correspondiente presentación, destacando que a partir de principio en análisis, en el procedimiento administrativo los plazos son obligatorios para los interesados y para la administración, sin perjuicio de lo cual antes vencimiento de un plazo podría la Administración de oficio o a pedido del particular, disponer su ampliación, por un tiempo razonable, mediante resolución fundada, y

siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. Vale decir que en referencia al tema, Gordillo, Agustín ha expresado que "Todos los términos del procedimiento administrativo establecidos por las normas vigentes para los particulares son prorrogables, e incluso ha de considerarse limitada la facultad de negar la prórroga solicitada en particular" (el procedimiento Administrativo- El tiempo en el Procedimiento. Tratado de Derecho Administrativo. 2006. Cita: IJ-XXXII-395), destacando nuevamente que en las actuaciones en trata nunca se solicitó prórroga. Ante lo expuesto, es importante entonces decir que la administración podría dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo correspondiente, siendo entonces la regla de que los plazos son obligatorios para el particular, no siendo absoluta a pesar de todo;

QUE el art. 28 del Código Tributario Municipal dispone que "Cuando los contribuyentes, responsables y/o sujetos responsables no hubieren presentado las declaraciones juradas o la misma resultará inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados, o por errónea aplicación de las normas o leyes tributarias, o de las disposiciones reglamentarias, el Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria, sobre base cierta o presunta. La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el Organismo Fiscal conozca los elementos comprobatorios de las operaciones, actos, contratos, o situaciones que constituyan hechos imponibles, o cuando este Código u otra ordenanza Tributaria establezca taxativamente los hechos y las circunstancias que el Organismo Fiscal debe tener en cuenta para la determinación. La determinación sobre base presunta procederá cuando no sea posible la determinación de oficio conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. La misma se practicará en base a hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión normal con lo que las normas tributarias consideren como hecho imponible, permitan inducir razonablemente en el caso particular la existencia y magnitud del mismo..." Con lo expuesto, y las constancias agregadas a las actuaciones, queda verificado que la Dirección General de Rentas actuó dentro de lo estipulado por la normativa vigente, solicitando la información correspondiente para estipular las diferencias bases imponibles de los tributos, según obra a fs. 270 y fs. 271, y considerando lo labrado en actas de fs. 3 y de fs. 69;

QUE el Código Tributario Municipal en su art. N° 65 expone "Los infractores a las disposiciones de este Código, de las Ordenanzas Tributarias Especiales, de las disposiciones reglamentarias dictadas por el Organismo Fiscal y de las Resoluciones e instituciones dictadas administrativamente que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán reprimidos con multas cuyos montos mínimos y máximos serán fijados por Ordenanza Tributaria Especial Anual, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otras infracciones..." Agregado el art. N° 66 de aquel ordenamiento que "El incumplimiento del ingreso, total o parcial, de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimido con multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales. La misma sanción corresponderá a los Agentes de Retención o Recepción que omitan actuar como tales;

QUE en la interposición del Recurso Jerárquico el contribuyente no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones considerando ello y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo – Madrid, Trivium, 1999, pp. 417-18);

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, sugiere rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. María Alejandra Yáñez Mateo en su carácter de apoderada, de la

Sra. Beatriz Arancibia en contra de la Resolución N° 4710 de fecha 19 de Mayo del 2010 emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. María Alejandra Yáñez Mateo, en su carácter de apoderada de la Sra. Sara Beatriz Arancibia D.N.I. N° 11.283.964 en contra de la Resolución N° 4710 de fecha 19 de Mayo del 2010 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR a la Dra. María Alejandra Yáñez Mateo, en carácter de apoderada de la Sra. Sara Beatriz Arancibia del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 024

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 46222/2005, 32146-SH-2010, NOTA SIGA N° 6365/2011, NOTA 11706/2012.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 131/132 por el Sr. Juan Domingo Escobar, en carácter de copropietario del inmueble identificado bajo catastro N° 12.282, en contra de la Resolución S/N° de fecha 16/10/2012 emitida por la Dirección General de Rentas, en la cual rechaza el pedido efectuado por el contribuyente y expresa que debido a la normativa vigente, no se contempla la facultad del DEM y sus distintas dependencias a que realice descuentos o quitas en los montos determinados a cobrar por tributos adeudados, siendo esta facultad exclusiva del Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Escobar, manifiesta que el pedido referente a acogerse a la Ordenanza N° 13.239 y sus modificaciones fue aceptada y se requirió nueva liquidación, quedando una deuda exigible por el Municipio de \$ 11.384,32 y que la misma es arbitraria, ilegítima y carece de fundamento legal y técnico, toda vez que no explica las razones entre las divergencias de una determinación y otra que abarcan igual rubro e idéntico catastro. Agrega que la determinación vulnera sus derechos como administrado toda vez que se lo llevó a suspender el plan original. Asimismo no hay aceptación de la nueva planilla aun cuando en su presentación anterior haya solicitado eximición de pago. Por último expresa que en el caso en cuestión no se está solicitando descuentos ni quitas sino una determinación de deuda actualizada, basada en la primera determinación;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución S/N° de fecha 16 de Octubre del 2012 de fs. 129 fue notificada según cédula de notificación de fs. 130 el día 24 de Octubre 2012 y que la presentación del Recurso Jerárquico se formalizó el día 14 de Noviembre del 2012, por lo que se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE asimismo solicitó a la Dirección General de Obras Particulares que emita informe sobre los parámetros considerados al momento de

formular la liquidación de fs. 82 según lo solicitado por el agente. A fs. 139 vta. el Jefe de Liquidaciones de la Municipalidad de Salta, manifiesta que la liquidación efectuada a fs. 59, con fecha 12/07/2006 se realizó en base a un porcentual del monto de obra que regía en ese momento y con recargo del 300%. Con respecto a la liquidación generada a fs. 82, solicitada a fs. 81, se confeccionó por el sistema itron vigente y con montos actualizados, ya que no se podía insertar valores anteriores, esa liquidación posee el recargo establecidos para obras existentes, en ese caso del 300% y el descuento escalonado como fija la Ordenanza N° 13.395. Agrega que en ambas liquidaciones las superficies y los detalles de obras de los mismos, la diferencia radica en la forma de liquidar ya que la primera se confeccionó en base al momento de obra y según las unidades tributarias, y lógicamente lo el tiempo transcurrido. Dichos argumentos fueron compartidos por la Dirección de Obras Particulares;

QUE el Art. N° 200 del Código Tributario Municipal expresa que *"Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de edificios sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones y construcciones en los cementerios, se abonará un tributo cuya alícuota, importe fijo o mínimo establecerá la Ordenanza Tributaria Anual, cuando las obras se ejecuten dentro del radio municipal y se adecuen a las prescripciones que sobre el particular establezcan las ordenanzas respectivas."* Asimismo el art. N° 201 dispone que *"Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se ejecuten las obras. Son responsables solidarios los profesionales y/o empresas que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras."* Por su parte el art. 208 dispone que *"Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos con permiso municipal, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones vigentes para los edificios, su documentación de obra y de instalaciones eléctricas. El pago del tributo para estos casos se establecerá en la Ordenanza Tributaria"*. Por último a destacar y atento las actuaciones, el art. N° 209 expresa que *"Los infractores a las disposiciones establecidas en este título, se harán pasibles de las multas que se fijarán en la Ordenanza Tributaria Anual, sin perjuicio de exigirseles por vía de ejecución fiscal, el pago del tributo correspondiente..."*

QUE la no realización de la obra declarada al momento de adherirse al plan de facilidades en cuestión no significa la liberación de pago de aquel, toda vez que, como constan en las actuaciones, el hecho imponible se encuentra verificado;

QUE en relación a lo expresado Ut Supra y como lo ha expresado en reiteradas ocasiones La Corte Suprema de Justicia de la Nación, la *"...arbitrariedad manifiesta derivada del apartamiento de constancias comprobadas de la causa, omisión de tratamiento de cuestiones sustanciales planteadas por las partes y de normativa conducente a la solución del litigio"* (Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Nazareno, Diego Martín c/ Comisión Nacional de Comunicaciones" Sentencia N° N 230, XLIII de Corte Suprema de Justicia de la Nación, 13 de Septiembre de 2011). Asimismo so nos remitimos a la doctrina podríamos expresar que el concepto de *"arbitrariedad"* (tal como lo define el diccionario de la Real Academia) corresponde al de *"acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o capricho...En suma, el concepto de arbitrariedad es amplio y comprende lo injusto, irrazonable e ilegal, fundado en la sola voluntad del funcionario, siendo uno de los límites sustantivos de la discrecionalidad..."*(Juan Carlos Cassagne (2008). LA PROHIBICION DE ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL DE LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA POR EL PODER JUDICIAL. La Ley 10-08-2008-La Ley Argentina). Atento lo expuesto, surge de las actuaciones que la liquidación dispuesta no se aportó de las consideraciones no solo expuestas por las distintas dependencias municipales intervinientes sino que también sustentada en normativa previa;

QUE atento a las manifestaciones vertidas por el contribuyente y su respectiva presentación vale reiterar lo expuesto por la Dirección

General de Obras Particulares a fs. 140 en cuanto detalla los parámetros que se consideraron al momento de efectuar cada una de las liquidaciones, así manifiesta que la liquidación de fecha 12/07/2006 se realizó en base a un porcentual del monto de obra que regía en ese momento y con un recargo del 300% correspondiente. Agrega que la generada a fs. 82, solicitada por el agente, se confeccionó por el sistema itron vigente y con montos actualizados, ya que no se podía insertar valores anteriores, esa liquidación posee el recargo establecido para obras existentes, en ese caso del 300% y el descuento escalonado como fija la Ordenanza N° 13395. Por último destacó varias liquidaciones las superficies y los detalles de obra son los mismos, la diferencia radica en la forma de liquidar ya que la primera se confeccionó en base al momento de obra y según por unidades tributarias y por el tiempo transcurrido. De igual modo, el contribuyente debe tener en cuenta que a fs. 76 solicitó acogerse a lo dispuesto por la Ordenanza N° 13239 y sus modificaciones, a partir de lo expuesto se formula la nueva liquidación y es la que correspondientemente el municipio; tiene facultad para requerir su pago;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Juan Domingo Escobar, en contra de la Resolución S/N° de fecha 16 de Octubre del 2012 emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Juan Domingo Escobar, D.N.I. N° 10.993.084 en contra de la Resolución S/ N° de fecha 16 de Octubre del 2012 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Juan Domingo Escobar, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DEENERO DE 2014

RESOLUCION N° 025

SECRETARIA DE HACIENDA

**REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 8524-SG-2013, NOTA N°
11932/2013.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 17 por el Sr. Guido Orlando Loto, en contra de la Resolución S/N° de fecha 22 de Agosto del 2013 de fs.15 emitida por la Dirección General de Rentas, en las cual dispone encuadrar a la matrícula 142.044 en la Categoría Cinco hasta el año 2012 y en Categoría Cuatro desde el año 2013, en cuanto a la Tasa General de Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Loto, manifiesta que no corresponde el cambio de categoría y pagar en relación a aquella. Agrega que calles cercanas a su domicilio quedaron sin asfaltar, inclusive la propia, y de igual forma se cobra como si hubiera pavimento;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal.

Atento a que la Resolución de fecha 22 de Agosto de 2013 de fs 15 fue notificada según cedula de notificación de fs. 16 el día 29 de Agosto del 2013, y que la presentación del Recurso se formalizó en fecha 03 de Septiembre de 2013, por lo que se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE vale destacar lo dispuesto en el art. N° 95 del Código Tributario Municipal en cuanto expresa que "La tasa general de inmuebles es la contraprestación pecuniaria que debe anualmente efectuarse al Municipio por todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con inversiones en obras de alumbrado público, con servicios de barrido, limpieza, higienización, y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, recolección de residuos, arreglo de calles y mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte". Asimismo el art. N° 233 dispone que "Por todas las parcelas ubicadas en el radio del Municipio de Salta, se abonará un impuesto, conforme a las normas del presente título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual;

QUE considerando la doctrina mayoritaria, podría conceptualizar a la Tasa General de Inmuebles como la prestación pecuniaria anual que debe efectuarse al Municipio, por los servicios de barrido, riego, recolección de basura, alumbrado público, abovedamiento y zanjas, arreglo de calles, desagües, alcantarillas, espacios públicos comunes, plazas y demás servicios por lo que no se prevén gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los beneficiarios directos e indirectos. Es importante que se efectuó la correspondiente determinación de zonas donde se establezcan la división de los inmuebles en urbanos y no urbanos, determinando las distintas zonas en cada sector y fijar tratamientos diferenciales, para cada uno de los sectores o zonas, teniendo en cuenta los servicios organizados para cada uno de ellos, las características y demás parámetros que lo diferencian a los efectos del tratamiento fiscal;

QUE la jurisprudencia se ha referido a elementos particulares y característicos de las respectivas tasas, compartiendo que constituye un requisito "... fundamental a su respecto que el cobro de dicho tributo debe corresponder siempre a la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo a algo menos individualizado del contribuyente" (fallo: 236:22; 312: 1575; C.S.J.P.: "Arenera", A y S. T. 104 pag. 84, "Terminal 6 S.A.", "Prodisa", A. y S.T. 217 pag. 253; "Sei Ingeniería", A y S.t. 217 pag. 272; entre otros; por esta Cámara Shell, A y S.T. 7 pag 427, "Credifé", A y S. T. 12 pag. 317 entre otros), aquí vale decir que el agente, según los informes adjuntados a las actuaciones, se beneficia en forma directa e indirecta de los servicios brindados, atento esto es que se lo categoriza respetando estas circunstancias. Ahora bien, la actividad por la que tributa la actora no se agota en los argumentos que expone el agente, como es sabido jurisprudencialmente, "no resulta necesario que el cobro de las tasas tenga por objetivo primordial satisfacer intereses individuales, atento al principio, según el cual, la validez de aquellas como la de todos los tributos, depende de un interés público que justifique su aplicación" (fallo 251:50; 312:1575) (de esta Cámara "Shell", A y S.T. 7 pag. 427). Es más se ha señalado que "el pago de la tasa es obligación que impone la solidaridad con la existencia misma del servicio estatal, incluso por parte de quienes no aprovechan rigurosamente" (fallos: 251:222);

QUE según los informes agregados en las actuaciones, en donde se detalla los servicios por los cuales el catastro referenciado se beneficia, es que la Dirección de Atención al Contribuyente, encargada de tal materia, realizó la verificación y categorización correspondiente;

QUE la actividad administrativa de brindar los servicios alegados por el requirente, no puede tomarse aisladamente "sino dentro del contexto de toda la amplia gama de funciones que los municipios deben desplegar a efectos de cumplir adecuadamente con sus cometidos esenciales"

(criterio de "Prodisa", A y S.T. 217, pag 253, y "SEI ingeniería", A y S. T. 217 pag 272, del voto de la doctora Gastaldi), como los detallados en el artículo ya referenciado;

QUE la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la "...arbitrariedad manifiesta derivada del apartamiento de constancias comprobadas de las causas, omisión de tratamientos de cuestiones sustanciales plantadas por las partes y de la normativa conducente a la solución del litigio."(Recurso de hecho inducido por la actora en la causa Nazareno, diego Martin c/ Comisión Nacional de Comunicaciones"- Sentencia N° N 230. XLIII de la corte Suprema de Justicia de la Nación, 13 de Septiembre de 2011). Surge de las actuaciones que la recategorización dispuesta por la Dirección General de Rentas no se apartó de las consideraciones no solo expuestas en distintas dependencias municipales sino que sustentó resolución en normativa previa. Asimismo es necesario que el agente tenga en consideración lo normado por la Resolución General N° 43, en vigencia desde el periodo fiscal 2013, de la Dirección General de Rentas como así también que según la resolución en queja se dispuso Categoría Cinco hasta 12 meses y en Categoría cuatro desde año 2013 en relación a la Tasa General de Inmueble, es decir que se desprende de las constancias que la categoría 5 comprendió hasta el año 2012 inclusive, mientras que la categoría cuatro desde el año 2013;

QUE en la interposición del Recurso Jerárquico el contribuyente no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones considerando ello y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo – Madrid, Trivium, 1999, pp. 417-18);

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaria, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guido Orlando Loto, en contra de la Resolución S/N° de fecha 22 de Agosto del 2013 emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guido Orlando Loto, D.N.I. N° 14.176.022 en contra de la Resolución S/N° de fecha 22 de Agosto del 2013 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR al Sr. Guido Orlando Loto, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 026.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTEs. N°s 225983-11; 14563-SG-11; NOTAS SIGA N°s 5098/11, 2810/11, 288/13.-

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 107 por el Dr. Gerardo Brandan M.P N° 1227, en representación del Sr. Raúl César Figueroa, contra la Resolución N° 436/12 de fs.103/104 de la Secretaría de Hacienda donde se aplica Sanción Disciplinaria de Suspensión por el

término de 25 días corridos y sin goce de haberes al agente Raúl César Figueroa, Sumario Administrativo N° 3111/11; y

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso de Reconsideración se expone que la resolución sancionatoria de ningún modo sustenta la sanción que se recurre. Afirma que si bien existe una denuncia formulada, aun no se ha logrado el comparendo del contribuyente para ratificar expresa que "A su turno la Sra. Carmen Castellano habiendo sido reiteradamente citada no ha comparecido a la instrucción". Asimismo expresa que el Sr. Figueroa en ningún momento reconoció el hecho, sin que existan testigos que presenciaron el acto, haciendo alusión principalmente a las manifestaciones de la Sra. Brench, volviendo a hacer mención a la necesidad de un careo oportunamente solicitado. Por último expresa que en relación a la validez de la sanción con independencia de las actuaciones penales, la situación es clara, o hay delito y la sanción es consecuencia de este o no hay delito y la decisión es absolutoria, lo contrario resulta violatorio al principio nos bis in idem;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 110/118 emite dictamen en el cual en primer término, se procede a verificar que el correspondiente Recurso de Reconsideración fue presentado en legal tiempo y forma, es decir que se presentó dentro de los 10 días hábiles según lo establece el Art. N° 177 de la L.P.A.;

QUE en segundo término es importante poner en manifiesto que según se desprende de las actuaciones y su correspondiente análisis y verificación de las mismas se desarrollaron dentro de los causes ordinarios del procedimiento administrativo, es decir se dio cumplimiento en todas sus formas a lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 842/10. Tanto es así que con la finalidad de esclarecer el hecho denunciado a fs. 01, es decir si se ha cometido o no una falta disciplinaria, se respetaron las garantías reconocidas también nuestra Carta Magna; dándole al agente la oportunidad de defensa y de ofrecimiento de pruebas, realizando las correspondientes audiencias testimoniales e indagatorias y formulando el informe final del art. N° 76 de la normativa ya referenciada. Ésta Asesoría cree conveniente expresar, en lo que respecta al pedido de careo con el testigo Dra. Brench realizó por el agente y la anterior negatoria por la Dirección General de Sumarios a fs. 87 y posteriormente a fs. 92, lo cual fue cuestionado por el Sr. Figueroa, que el mismo sería necesario si en las respectivas declaraciones del agente y la testigo hubieren discrepado sobre hechos o circunstancias importantes y por tal motivo se estime de utilidad. Así podría decirse que el careo, regulado también en capítulo VI – Art. N° 63 de la normativa Ut Supra referenciada, tiene como principal finalidad el poder efectuar el confrontamiento de aquellos que en un proceso se contradicen en determinado hecho o cuestión y de esa manera intentar averiguar la verdad; en relación a lo expuesto, vale decir que el doctrinario Clariá Olmedo ha expresado que "el careo significa el enfrentamiento de dos personas cuyas opiniones divergen" (Tratado de Derecho Procesal Penal", Ed. Ediar, 1966, t. V, pag. 141). Es decir, la celebración de los careos tiene por finalidad que los que se someterán a aquel, discutan entre sí para que puedan ponerse de acuerdo en cuanto a los puntos contradictorios que existan entre sus declaraciones; de este modo el careo sería un instrumento o medio por el cual se busca la verdad histórica en el proceso por lo que en las actuaciones, al no existir contradicción alguna en las manifestaciones que se realizaron por parte del Sr. Figueroa y la Dra. Brench, el careo resultaría innecesario "a la hora de dilucidar la existencia de una falta administrativa y su responsable, lo cual constituye el objeto del sumario;

QUE el agente incurre en un error al afirmar que "...si bien es cierto existe una denuncia formulada por un presunto contribuyente durante el trámite de la instrucción sumarial, no se ha logrado el comparendo del mismo para ratificar su voluntad acusatoria. La Sra. Carmen Castellano habiendo sido reiteradamente citada no ha comparecido a la instrucción", esto toda vez que como se desprende a fs. 12, en fecha 04/04/2011 la Sra. Castellanos comparece ante el Instructor de Sumario a realizar la ratificación de denuncia, "Que se presenta y ratifica

denuncia y dice que: "Ratifica en todo su contenido denuncia a fs. 1 reconociendo como suya las firmas insertas al pie de las mismas..." Asimismo, vale destacar que agrega determinada información"... Posteriormente, al ver que no le mandaron ningún inspector se comunica telefónicamente con la Sra. Almonacid a quien le cuenta todo lo sucedido y días más tarde efectúa la denuncia de fs. 1..y pone en manifiesto que "no quiero volver a declarar..."

QUE compartiendo el criterio desarrollado por la Procuración General de la Municipalidad de Salta es importante volver a poner en manifiesto que independientemente de la comisión o no de delito y de la sanción que posteriormente pueda acarrear aquel en sede penal, la sanción administrativa producto de una falta efectuada por el agente, no puede ser obstaculizada dependiendo de la existencia o no de un proceso penal. Como bien se formula en el Dictamen N° 363/12 de Procuración "... cabe destacar que los distintos tipos de responsabilidades en que puede incurrir un agente público no se excluyen entre si..." Es importante agregar que es factible de suceder por ejemplo que a pesar de existir una sentencia favorable para el imputado en la vía penal, la Administración puede proceder a imponer una sanción, una vez observado el debido proceso claro está. Aquí estamos en presencia de casos en los cuales una persona comete un hecho que no significaría una posterior sanción en sede penal por no constituir delito, pero ese mismo hecho lo puede hacer acreedor de una sanción en sede administrativa; esto producto de la existencia de la ya mencionada autonomía entre ambos procesos; los supuestos sancionatorios pueden diferir, de tal suerte que no constituye delito, si configura una acción merecedora de sanción administrativa. Aquí sería importante poner en manifiesto que el Derecho penal no es el único instrumento sancionatorio del Ordenamiento jurídico. Prácticamente, todas las ramas jurídicas poseen sus propias sanciones que se aplican en caso de incumplimiento de sus normas; en este caso Convenio Colectivo de Trabajo también. Como se ha expresado en reiteradas oportunidades la Procuración General del Tesoro "Mientras el Derecho Penal reprime las conductas tipificadas en el Código Penal, el Derecho Administrativo Disciplinario castiga a los agentes por la violación de sus deberes como tales, en pos del buen funcionamiento de la Administración Pública. Son distintas las finalidades de uno y otro, y también distintas las conductas que se penan. Por tanto, el sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos."(Dictámenes 253:113); "Como principio, el sobreseimiento o la absolución en sede penal no conllevan necesariamente la inexistencia de falta disciplinaria. Ello es así porque el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Disciplinario protegen diferentes bienes jurídicos: el Derecho Administrativo Disciplinario no busca la prevención o represión de la delincuencia, sino el orden y la disciplina necesarios para el correcto ejercicio de las funciones administrativas, para lo cual procura prevenir o evitar que los agentes incumplan con sus deberes. No obstante, esa independencia entre lo penal y lo administrativo no es absoluta, de modo que la Administración no puede prescindir sin mas de las conclusiones de la Justicia. En consecuencia, debe buscarse en cada caso concreto un criterio justo de solución que armonice, por un lado, la independencia entre lo penal y lo administrativo y, por el otro, la necesidad de no extremar esa independencia al punto de generar soluciones disvaliosas; sin duda se trata de un difícil equilibrio, mensurable sólo con arreglo a las circunstancias particulares de cada situación" (Dictámenes 253:113); "La Administración Pública puede ejercer sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad. El sobreseimiento definitivo de los agentes públicos en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa, y para que se les apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con las constancias del sumario administrativo. El sobreseimiento penal de un agente público no hace cosa juzgada para la Administración cuando se debe a la falta de encuadramiento de una figura penal; los hechos acreditados en el proceso penal pueden computarse a los fines disciplinarios, aunque se haya considerado irrelevantes desde el punto de vista del Derecho Penal, cuando lo que se discute en la Justicia es si son o no delitos". (Dict. N° 141/05, 27 de abril de 2005. Expte. N° 124095/00. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Dictámenes 253:113). Asimismo

podríamos mencionar, que la Administración tiene potestad disciplinaria, es decir la facultad de imponer sanción ante un incumplimiento del agente e infringe determinada normativa disciplinaria, tal como afirma la Procuración General de Tesoro " la potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar" (conf. Dict. 121:166; 199:175 y Fallos 254:43). Si nos remitimos a la opinión jurisprudencial, como la ya expuesta por la Procuración General a fs. 101 (CJS EXP. 24703/02 – Tomo 91:9/1, autos Gonzales, José Daniel vs. Provincia de Salta – Recurso de Apelación), la Asesoría cree conveniente agregar que "... es reiterada la jurisprudencia y doctrina que establecen la independencia de la responsabilidad penal y administrativa, incluso con la aplicación del principio "non bis in ídem", tanto que la absolución o el sobreseimiento dispuesto en sede penal no siempre constituye título suficiente para impedir la sanción administrativa, aun cuando ésa se imponga, como en este caso, por hechos directamente vinculados con los que generaron la decisión judicial"; según Corte de Justicia de Catamarca (Sentencia Número 39 del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Expte. Corte N° 141/95 CIPPITELLI, Jorge Omar c/Estado Provincial y Dirección Provincial de Rentas – Acción Contencioso Administrativa de P. Jurisdicción e Illegitimidad o Anulación").

QUE el agente en la interposición del correspondiente recurso no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar al acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido"

QUE en virtud de lo previsto en el art. N° 103 del Convenio Colectivo de Trabajo, las suspensiones que excedan los diez días y hasta treinta, serán dispuestos por los Secretarios del Departamento Ejecutivo y funcionarios de nivel equivalente en las otras áreas de la Municipalidad, todo esto previa instrucción de sumario claro está;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 107 por el Dr. Gerardo Brandan M.P N° 1227. En representación del Sr. Raúl Cesar Figueroa DNI N° 16.128.734 en contra de la Resolución N° 436/12 de fs. 103 de la Secretaría de Hacienda;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Gerardo Brandan M.P N° 1227, en representación del Sr. Raúl Cesar Figueroa, D.N.I. N° 16.128.734, en contra de la Resolución N° 436/12 y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Dr. Gerardo Brandán, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 027.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 31114-SH-2010, 1616-SG-2011, 50895-SG-2011, 71234-SG-2011, 10604-SG-2012, 26273-SG-2012, 32519-SG-2013.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 37/38 por la Distribuidora MACO S.R.L., representada por su Gerente Sr. Néstor Martín Echazú, en contra de la Resolución N° PROCOM 0082 de fecha 06/06/2013 (fs. 31/32), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve aplicar multa los períodos fiscales 12/2009; 01, 02, 08 y 09/2010; 02, 03, 04, 07, 09, 10, 11 y 12/2011; 08, 09, 10 y 12/2012 correspondiente a Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, del Padrón Comercial N° 507603-523917, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Distribuidora MACO S.R.L., manifiesta que la empresa inició sus actividades en el año 2005 pero la habilitación municipal recién fue otorgada en agosto de 2011, destacando que dicha situación resulto más que irregular debido a una sucesión de hechos y actos que se podrían verificar en los archivos de esta Administración. Destaca que la habilitación "extemporánea" no evita que puedan cumplimentar sus obligaciones pero a pesar de ello existió una incertidumbre respecto al régimen en el cual debía encuadrarse la Empresa. Asimismo expresa de la habilitación de catastro inexistente. Asimismo puede verificarse que se adjuntan copia de comprobantes de declaraciones juradas y pagos en donde se regulariza la situación respecto a los períodos fiscales requeridos, destacando la extemporaneidad de los mismos;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 75/81 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución fue notificada el día 14/06/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 11/07/2013, por lo que concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma, como así también cumple con los requisitos que hacen a la acreditación de interés legítimo para poder peticionar en los términos de los Arts. 113° y 115° de la Ley de Procedimientos Administrativos, requisitos formales indispensables que se debe cumplimentar para entender a posterior por la cuestión de fondo;

QUE a fs. 67 se adjunta Cuenta Corriente en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene de la Distribuidora MACO S.R.L. en donde se detalla respaldando la documentación que se ha cumplimentado con las Declaración Jurada y pagos requeridos;

QUE el principio de "oficialidad" se basa en la impulsión de oficio del procedimiento. Si bien el procedimiento puede ser iniciado de oficio o a petición de parte, la impulsión corresponde en todos los casos a la administración atento a que obviamente la actuación de los órganos administrativos no debe satisfacerse un interés individual sino también un interés colectivo. De allí que la inacción del administrado no pueda determinar en ningún caso la paralización del procedimiento. Es aquí también donde se vincula íntimamente la instrucción que debe realizar la administración con el sentido de que la obtención de las averiguaciones correspondientes, es decir, a la reunión de los elementos de juicio necesarios para poder decidir;

QUE en el ejercicio de la potestad tributaria, la Administración previamente facultada por la ley, emite actos administrativos por los que determina mediante ciertos procedimientos las obligaciones dinerarias a través de las cuales los particulares contribuyen al sostenimiento del Estado. Son recursos que se encuentran previstos en el presupuesto anual de recursos y gastos. En suma, las tasas constituyen la contraprestación por un servicio prestado y que beneficia a la generalidad de los habitantes sin dejar de destacar que

la Municipalidad cuenta con atribuciones constitucionales suficientes para reglamentar actividades prestacionales con el fin de salvaguardar el ornato, la salubridad pública y aún la convivencia social, ejerciendo a tal efecto las potestades de imposición;

QUE el Código Tributario Municipal en su Art. 65° expone "Los infractores a las disposiciones de este Código, de las Ordenanzas Tributarias Especiales, de las disposiciones reglamentarias dictadas por el Organismo Fiscal y de las resoluciones e instrucciones dictadas administrativamente que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán reprimidas con multas cuyos montos mínimos y máximos serán fijados por Ordenanza Tributaria Especial Anual, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otras infracciones.";

QUE la legislación vigente exige de realizar la presentación en debido tiempo y forma de declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene. Que según la documentación obrante el requirente efectivizó las presentaciones de las respectivas declaraciones juradas de los períodos en forma tardía, no cumpliendo así con los plazos y en forma posterior a las respectivas notificaciones de instrucción de sumario detalladas en las actuaciones. No dejando de manifestar que la referida conducta de omisión se desarrolló en diferentes períodos en forma reiterada, los cuales correspondieron, en un principio, a diferentes instrucciones sumariales. De la misma forma vale destacar que las afirmaciones vertidas por el requirente en cuanto a "incertidumbre respecto al régimen" no coinciden correspondientemente con los hechos efectivamente verificables toda vez que sus omisiones no fueron totales sino parciales. Asimismo aquello no resulta excusable respecto a las obligaciones del contribuyente;

QUE de la norma transcrita surge que la infracción prevista es de tipo culposo, no doloso. El Art. 65° del Código Tributario Municipal tipifica una infracción- omisión culposa- que requiere la concurrencia de dos elementos, uno de carácter objetivo, que es la omisión de ingreso, total o parcial de las obligaciones tributarias y, por otro corresponde ponderar el elemento subjetivo y su respectiva atribución al responsable, con arreglo al principio de culpabilidad, requisito ineludible de validez;

QUE los presupuestos subjetivos son la imputabilidad y la culpabilidad (solo o culpa). La culpa es la imprevisión de un resultado previsible desde el punto de vista subjetivo, ya sea por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia. En un orden afín de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido, en reiteradas oportunidades, que la materialidad de esta infracción- omisión de obligaciones tributarias- hace presumir por sí sola la culpa, quedando a cargo del interesado probar su inocencia (Fallos, 210- 1229, 216- 398; entre otros);

QUE el sistema del Código Tributario Municipal consagra el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que solo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquel a quien la acción punible le pueda ser atribuible, tanto objetiva como subjetivamente (Fallos- T. 271 pág. 297 y T. 301 pág. 1548). Esta doctrina es de aplicación plena para los supuestos previstos en el Art. 65°;

QUE en autos se dan los requisitos indicados para la configuración del ilícito en cuestión y su atribución al contribuyente, quien, por su parte no ha presentado o invocado factores entendibles, eximentes o atenuantes de su responsabilidad, respecto al incumplimiento de su obligación omitida. En efecto, de los antecedentes administrativos surge la comprobación de la existencia de culpa en el obrar del contribuyente, ya que ha incumplido en forma total y reiterada sus obligaciones respecto a la presentación en tiempo y forma de sus declaraciones juradas respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, regularizándolas a medida de que fuera instruido a sumario y posterior a la notificación correspondiente;

QUE en la interposición del Recurso Jerárquico el contribuyente no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417- 18);

QUE es importante manifestar que la conducta sancionada por el Art. 65° del C.T.M. se encuentra consumada toda vez que al producirse la presentación extemporánea de la declaración jurada referida se lesiona el bien jurídico protegido por aquel articulado;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Distribuidora MACO S.R.L., representada por su Gerente Sr. Néstor Martín Echazú, en contra de la Resolución N° PROCOM 0082 de fecha 06/06/2013, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Distribuidora MACO S.R.L., representada por su Gerente Sr. Néstor Martín Echazú, D.N.I. N° 8.049.218, en contra de la Resolución N° PROCOM 0082 de fecha 06/06/2013, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Néstor Martín Echazú, Gerente de la Distribuidora MACO S.R.L. del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

*****_

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 028.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXP.TES. N°s 63995-SG-2012 y 2846-SG-2013.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 21 por la Sra. Mónica Alejandra Hernández, en contra de la Resolución S/N° de fecha 02/01/12 (fs. 13/13 vta.), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve hacer lugar al pedido de recategorización a partir del mes de octubre de 2012 al Dominio N° LTL- 101, en el Grupo II , Categoría Tercera en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Mónica Alejandra Hernández, manifiesta que si bien la recategorización se otorgó a partir de octubre de 2012, la operación se llevó a cabo en el mes de setiembre. Asimismo expresa que no desconoce la deuda;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 41/44 emite dictamen en el cual, manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución S/N° de fs. 13/13 vta. fue notificada el día 04/01/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 14/01/2013, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE el Código Tributario Municipal expone en su articulado 253° que "los vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro- coupes y afines, radicados en jurisdicción del municipio de Salta, se abonará un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ordenanza Tributaria Anual...". Que en el ejercicio de la potestad tributaria, la administración previamente facultada por la ley, emite actos administrativos por los que determina mediante ciertos procedimientos las obligaciones dinerarias a través de las cuales los particulares contribuyen al sostenimiento del estado;

QUE es clara la normativa vigente, en cuanto que según el peso del vehículo, expresado en kg. , 2.705 kg. (fs. 08) aquel se encuentra dentro del Grupo II Categoría Tercera, que encuentra a los vehículos con pesos entre 2.500 kg. y 4.000 kg. . Todo esto según Ordenanza Tributaria Anual;

QUE el deber jurídico de contribuir con las arcas fiscales también pesa sobre el contribuyente para satisfacer de esa manera a la necesidad colectiva. Es así que guardando relación con lo expuesto anteriormente, el articulado 21° del Código Tributario Municipal impone los deberes formales necesarios para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos. Entre ellos está "...a) comunicar en el plazo de quince (15) días, cualquier hecho imponible; b) la generación de un nuevo hecho imponible c) la extinción de un hecho imponible...". Que atento lo expuesto, se verifica que la comunicación del agente en cuanto a la modificación en el uso del ya referido vehículo se efectuó en octubre de 2012, período en el cual correspondería que se le otorgue la recategorización;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mónica Alejandra Hernández, en contra de la Resolución S/N° de fecha 02/01/12 emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-NO HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mónica Alejandra Hernández, D.N.I. N° 23.319.457, en contra de la Resolución S/N° de fecha 02/01/12 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Mónica Alejandra Hernández, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

**RESOLUCION N° 029.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-**

REFERENCIA: EXP.TES. N°s 46905-SH-2009, 4192-SH-2010, 38942-SH-2009 y NOTAS SIGA N°s 4897/10, 150/13.-

VISTO el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 216 por el Sr. Samuel Luis Argañaraz Rivelli, en contra de la Resolución N° 437 de fecha 20/12/2012 (fs. 213/214) emitida por esta Secretaría, mediante la cual rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° TM 4812 de fecha 09/09/10, emitida por la Dirección General de Rentas;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso el Sr. Samuel Luis Argañaraz Rivelli, expresa que se procedió al pago total de la deuda exigida, parte en efectivo y lo restante cancelado mediante plan de Pago N° 12002186. Atento lo expuesto solicita se tome razón de la cancelación de la deuda requerida y en la forma mencionada, asimismo solicita que se proceda a poner fin a las actuaciones;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 218/221 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a constatar que se encuentran cumplimentados los requisitos de admisibilidad exigidos para formular el Recurso de Aclaratoria según lo dispuesto por el Art. 176° de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo se verifican cumplidos los extremos legales previstos por el Art. 113° de la mencionada ley, con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para peticionar;

QUE el Recurso de Aclaratoria procede para solicitar aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. Asimismo se agrega que el pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación y resolverse en el mismo término. Se puede considerar como el remedio que se concede a las partes para obtener del órgano que emitió una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga. Son errores materiales los de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el órgano acerca de los nombres y calidad de la parte y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte, o conceptuales. Como se dijo, el recurso referenciado es una herramienta para aclarar alguna discordancia entre la idea y los vocablos utilizados. Todo esto siempre que no se altere lo sustancial de la decisión. Asimismo la doctrina expone, a modo de robustecer lo anteriormente expuesto, que "el recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano que dicte una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como material de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento." (Dr. Lino Enrique Palacios. Manual de Derecho Procesal Civil- Lexis Nexis);

QUE considerando lo vertido Ut Supra y lo solicitado por el Sr. Argañaraz Rivelli en su respectivo Recurso de Aclaratoria, es decir, que se tome razón de la cancelación de la deuda requerida y en la forma mencionada, solicitando a su vez que se proceda a poner fin a las actuaciones, se encuentra verificado que no se está atacando a la resolución ya referida con respecto a un error material, o para subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros que aquella pueda haber incurrido sino que comunica el pago efectuado para que se den por finalizado el respectivo requerimiento. A partir de lo expuesto se debería comunicar a la Dirección General de Rentas lo expuesto por el requirente para posteriormente, y en caso que así se considere una vez verificado el pago de la deuda requerida, proceder al archivo de las mismas;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Samuel Luis Argañaraz Rivelli, en contra de la Resolución N° 437 de fecha 20/12/2012 (fs. 213/214) emitida por esta Secretaría;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Samuel Luis Argañaraz Rivelli, D.N.I. N° 10.005.497, en contra de la Resolución N° 437 de fecha 20/12/2012 emitida por esta Secretaría y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Samuel Luis Argañaraz Rivelli, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 030

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 10131-SG-2013 y NOTA SIGA N° 7938/2013.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 14/15 por la Sra. Delina Linbania Risso Patrón, en contra de la Resolución N° 554/2013 emitida por la Dirección General de Rentas, en la cual rechaza el pedido de exención de pago en concepto de Tasa de Inmueble e Impuesto Inmobiliario a partir del 2° a 12° anticipo del período fiscal 2013 del Catastro N° 47.483, por cuanto no se verifican cumplidos los requisitos exigidos por los art. 107, inc. m) y 246, inc.m.) del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 13254, (la solicitante no acredita titularidad), y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso la Sra. Risso Patrón, manifiesta que en el caso que se le niegue la exención, se le otorgue la reducción del 50% de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario. Asimismo expresa que no pudo aun iniciar el juicio sucesorio;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 554/2013 fue notificada según cédula de notificación de fs. 13 el día 15 de Mayo del 2013 y que la presentación del Recurso Jerárquico se formalizó el día 11 de Junio del 2013, por lo que se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE asimismo expresa que el catastro por el cual se solicita el beneficio se encuentra registrado a nombre del Sr. Orlando Rene Guerrero, fallecido, lo cual se identifica en la cédula parcelaria;

QUE compartiendo lo dispuesto por la Dirección General de Rentas se desprende de las actuaciones que no se encuentran cumplidos los requisitos para el otorgamiento del beneficio de exención de la Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario sobre el Catastro N° 47.483, desprendiéndose el mismo análisis en relación al pedido de reducción. Todo esto a partir que la solicitante no acredita ser la titular del inmueble por el que se requiere el beneficio. Es importante destacar que el inicio del juicio sucesorio y su posterior declaración de herederos y correspondiente sentencia sería relevante para poder analizar y otorgar, en caso que corresponda, la exención o reducción de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario;

QUE nuestro Código Civil, en su art. N° 3179 dispone que "La sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la

herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la Ley o el testador llama para recibirla. El llamado a recibir la sucesión se llama heredero en este Código...." A partir de lo manifestado se podría decir entonces que al fallecer una persona, sus derechos y obligaciones son transmitidas para otra, estas surgirán, en primer lugar, a partir de la declaratoria de herederos en la que serán nombrados judicialmente, es decir en aquella se establecerá los sucesores o herederos del causante, para luego establecer la titularidad de los correspondientes bienes. En las actuaciones en trata, si bien se verifica que la Sra. Risso Patrón es la cónyuge supérstite de fallecido, y potencial heredera de parte y/o totalidad del inmueble, con la documentación adjuntada no se constata si surgen otros potenciales herederos, lo cual quedaría resuelto al momento de presentar la declaratoria de herederos; destacando nuevamente que cuando hayan quedado bienes registrables la declaratoria de herederos es el primer instrumento para conducir a cambiar de titularidad registral, luego recaerá la sentencia judicial que le otorgue la posesión judicial del acervo hereditario al o los herederos;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Delina Linbania Risso Patrón, en contra de la Resolución N° 554 de fecha 18 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección General de Rentas, y por consiguiente no hacer lugar al pedido de exención de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario del Catastro N° 47.483, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Delina Linbania Risso Patrón, D.N.I. N° 5.948.713 en contra de la Resolución N° 554 de fecha 18 de Mayo del 2013 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Delina Linbania Risso Patrón, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 031

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 63873-SG-13.-

VISTO el expediente de referencia, correspondientes a la Licitación Publica N° 66/13, convocada para la contratación de "SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA, ÁREA PROTEGIDA DESTINADO AL BALNEARIO CARLOS XAMENA, NATATORIO JUAN DOMINGO PERÓN Y COMPLEJO DEPORTIVO NICOLÁS VITALE PARA LA TEMPORADA ESTIVAL 2013- 2014", autorizada mediante Resolución N° 433/13 (fs. 52/52 vta.) de esta Secretaría, y;

CONSIDERANDO:

QUE según Acta Extraprotocolar Municipal N° 125 (fs. 86) se presentó a formular oferta una (01) Empresa del rubro, correspondiente a la firma EMERVIDA S.R.L., otorgándosele un plazo de 72 hs. para adjuntar el Certificado de Libre Deuda o Regularización Fiscal y completar el documento de garantía;

QUE la Comisión de Preadjudicación designada procedió al estudio, evaluación, verificación y análisis de la documentación correspondiente a la convocatoria de referencia, emitiendo Acta de Preadjudicación en la que consta el análisis efectuado aconsejando: 1° Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la contratación del "Servicio de Asistencia Médica, Área protegida destinado al Balneario Carlos Xamena, Natatorio Juan Domingo Perón y Complejo Deportivo Nicolás Vitale para la temporada estival 2013- 2014" con un presupuesto oficial autorizado aproximado de \$ 36.000,00, 2° Declarar admisible la oferta presentada por la firma Emervida S.R.L. quien cotiza todos los ítems en la suma de \$ 31.950,00 (Pesos treinta y un mil novecientos cincuenta con 00/100), 3° Preadjudicar la única oferta presentada, a condición de que cumplimente con la documentación faltante (fs. 147/149);

QUE a fs. 151 Dirección General de Deportes solicita por el inconveniente de esperar a que se convoque a un nuevo llamado, con las demoras procesales que ello implicaría, la convocatoria a un nuevo procedimiento de contratación, encuadrándose en los términos del artículo 13 inciso H de la Ley N° 6838. Con la urgencia de contar con el servicio, para salvaguardar la integridad física de quienes asisten a los natatorios y por la cantidad de accidentes que ocurren y ponen en riesgo la salud. Al mismo tiempo, debido a las altas temperaturas que se están registrando esta temporada, se observa que la población concurre en forma masiva a esos lugares donde niños y personas de mayor edad, sufren reiteradas descompensaciones por los golpes de calor, que requieren de atención especializada;

QUE Dirección de Contrataciones a fs. 152/153 aclara que la firma Emervida S.R.L. no dió cumplimiento en la presentación del Certificado de Libre Deuda y Documento de Garantía. Asimismo se observa que dicha firma cotizó el único ítem objeto de la presente en un monto que se encuentra excesivamente por encima del Presupuesto Oficial autorizado en un 50 %, si se toma en cuenta que la imputación presupuestaria preventiva de fs. 13 y 14 reserva un total de \$ 300,00 de gasto diario por los tres natatorios, mientras que la oferta del único oferente alcanza a la suma de \$ 450,000 diarios;

QUE luego de efectuar el análisis pertinente, entiende que se encuentran acreditadas las razones de urgencia que ameritan dejar de lado todo un proceso de selección a través de una licitación pública. Asimismo solicita la emisión del instrumento legal pertinente que 1° Apruebe el proceso selectivo llevado a cabo para la contratación del "Servicio de Asistencia Médica, Área protegida destinado al Balneario Carlo Xamena, Natatorio Juan Domingo Perón y Complejo Nicolás Vitale para la temporada estival 2013-2014", con un Presupuesto Oficial de \$ 36.000,00 (Pesos Treinta y Seis Mil con 00/100), 2° Desestime la oferta de la firma Emervida S.R.L y 3° se Autorice a realizar la convocatoria en los términos del. Art. 13, inc. "H" de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 931/96, criterio compartido por Dirección General de Contrataciones a fs.154/156;

QUE con motivo a la vigencia del presupuesto financiero 2014, Dirección General de Presupuesto (fs. 161), Subsecretaría de Finanzas (fs. 162) y Subsecretaría de Planificación y Control Económico (fs. 163) han tomado nueva intervención en las actuaciones;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo en Licitación Pública N° 66/13 para la contratación de "SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA, ÁREA PROTEGIDA DESTINADO AL BALNEARIO CARLOS XAMENA, NATATORIO JUAN DOMINGO PERÓN Y COMPLEJO DEPORTIVO NICOLÁS VITALE PARA LA

TEMPORADA ESTIVAL 2013- 2014", con un presupuesto oficial autorizado de \$ 36.000,00 (Pesos treinta y seis mil con 00/100).-

ARTICULO 2°.- DESESTIMAR la oferta presentada por la Firma **EMERVIDA S.R.L.**, por falta de cumplimiento de requisitos formales exigidos en los Pliegos y por inconveniencia de precio.-

ARTICULO 3°.-AUTORIZAR a la **DIRECCION DE CONTRATACIONES**, dependiente de la Dirección General de Contrataciones a contratar bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA LIBRE ELECCION POR NEGOCIACION DIRECTA**, en los términos del Artículo 13 Inc. H) de la Ley Provincial N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 931/96, en razón de la urgencia y emergencia expresada en los actuados.-

ARTICULO 4°.-DAR por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a la firma oferente.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 17 DE ENERO DE 2014

**RESOLUCION N° 032.-
SECRETARIA DE HACIENDA**

VISTO que el Señor Subsecretario de Finanzas, C.P.N. Sebastián Gomeza comunica que a partir del día 21/01/14 al 24/01/14 se ausentará de sus funciones, con el fin de usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario encomendar la atención de dicha área a otro funcionario, a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de las tareas inherentes a la misma;

QUE a tal efecto procede la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-ENCOMENDAR la atención de la Subsecretaría de Finanzas al Subsecretario de Coordinación **Dr. GUSTAVO ADOLFO SERRALTA**, a partir del día 21/01/14 al 24/01/14, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-DEJAR establecido que la encomendación dispuesta en el Artículo 1° no generará derecho de pago de subrogancia, de acuerdo a lo reglamentado por Ordenanza N° 6.762.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución al C.P.N. SEBASTIAN GOMEZA y al Dr. GUSTAVO ADOLFO SERRALTA.-

ARTICULO 4°.-TOMAR conocimiento las distintas dependencias del área de Hacienda.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 033.-**SECRETARIA DE HACIENDA.-****REFERENCIA: EXPTE. N° 16968-SG-2013, NOTAS SIGA N°s 9195/13 y 11333/13.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 14 por el Sr. Armando Jorge Saad en contra de la Resolución N° 1548 de fecha 25/06/2013, emitida por la Dirección General de Rentas mediante la cual se rechaza la exención de pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a partir del 4° al 12° anticipo del periodo fiscal 2013 del catastro N° 22158, por cuanto se observa que no se verifican cumplidos los extremos exigidos por los artículos 107, inc. m) y 246, inc. m) del Código Tributario Municipal, no presento certificado Negativo de ANSES de la esposa e hijos, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Saad adjunta las presentes certificaciones negativas de ANSES de sus hijos. Asimismo manifiesta que se encuentra separado de hecho hace más de cinco años y desconoce el paradero de su ex cónyuge;

QUE a fs. 25/28 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 1548/2013 de fs. 12 fue notificada según cédula de notificación de fs. 13 el día 27/06/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 11/07/2013, concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE se solicitó al Sr. Saad acredite separación personal y/o declaración jurada emitida por la Policía de Salta. Atento a lo expuesto a fs. 23 el Sr. Saad manifiesta que a la fecha no se ha iniciado los tramites de Divorcio y que tiene a su cargo a una de sus hijas. Por último y según lo expresado, no se agrega constancia alguna en referencia a la respectiva solicitud;

QUE compartiendo lo dispuesto por Dirección General de Rentas se desprende de las actuaciones que no se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio de reducción de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario del catastro N° 22158, aconsejando Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Saad, por lo que corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Armando Jorge Saad DNI. N° 8.171.210, en contra de la Resolución N° 1548 de fecha 25/06/2013, emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Armando Jorge Saad, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 034.-**SECRETARIA DE HACIENDA.-****REFERENCIA: EXPTE. N° 28895-SG-2012.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por el Sr. Raúl Adolfo Soruco, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 9400/2010, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual Aplica al contribuyente una multa de \$ 202,54 por infracción al artículo 66 del Código Tributario Municipal, en concepto de Impuesto Automotor del Dominio CDK-595, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso el Sr. Soruco, manifiesta desconocer la deuda reclamada ya que el vehículo con Dominio CDK-595 hasta el año 2011 estaba en poder de su ex mujer. Asimismo manifiesta que en fecha 15/05/2012 formalizó Plan de Pago N° 06016140 por toda la deuda existente y pendientes respecto al Dominio Ut Supra referenciado;

QUE a fs. 07/13 obra cuenta corriente del Dominio CDK-595 en donde surge el plan de pago referenciado por el Sr. Soruco Asimismo a fs.17/20 se encuentra agregada planilla de detalle de aquel;

QUE a fs. 21 el Departamento Propuestas de Pagos, informa que la multa enunciada no se encuentra incorporada en la liquidación efectuada en el plan de pago N° 06016140;

QUE a fs. 33 Estamento de Apoyo emite informe, a través del sistema ltron, por el cual surge que el Sr. Raúl Rodolfo Soruco, regularizó deuda respecto del dominio referenciado a partir del pago N° 06016140. Asimismo destaca que según se verifica a fs. 32 el requirente no posee ninguna multa aplicada;

QUE por todo lo expuesto, atento que la deuda dispuesta y comunicada por la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 9400/2010 se encuentra en proceso de regularización a partir del consentimiento del contribuyente, se aconseja declarar abstracto el pedido efectuado mediante el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por el Sr. Soruco, en contra de la mencionada Resolución;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DECLARAR abstracto el pedido efectuado por el Sr. Raúl Adolfo Soruco, D.N.I. N° 12.553.622, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 9400/2010, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos citados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Raúl Adolfo Soruco, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 035.-**SECRETARIA DE HACIENDA.-****REFERENCIA: EXPTE. N° 12606-SG-2013 y NOTA SIGA N° 6083/13.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 15 por la Sra. Juana Esther Medina, en contra de la Resolución N° 776 de fecha 02/05/2013 (fs. 13), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual no

hace lugar la exención de pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a partir del 3° al 12° anticipo del período fiscal 2013, que incide sobre el inmueble catastro N° 83.934, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Juana Esther Medina, manifiesta que el inmueble figura todavía a nombre del vendedor del mismo toda vez que carece de recursos económicos para proceder a realizar la correspondiente escritura. Asimismo agrega que adolece graves perjuicios en su salud y sumado a problemas de dinero es que solicita la exención. Agrega nuevamente copia simple del documento Nacional de Identidad y de Boleto de Compra Venta del respectivo inmueble;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 43/46 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución fue notificada el día 06/05/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 10/05/2013, por lo que concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE a fs. 17 obra copia simple de Boleto de Compra Venta en donde se puede verificar que la firma Saravia S.A. junto con la Sra. Juana Esther Medina suscriben el mismo siendo el objeto del mismo el Lote identificado con el N° 23 Mzna. 246 A, tal como figura en la cédula parcelaria agregada a las actuaciones. Asimismo adjunta certificados médicos en los cuales se constata los problemas de salud de la solicitante;

QUE vale destacar nuevamente que en la Cédula Parcelaria adjuntada a fs. 11 se desprende que la solicitante no es titular registral del inmueble por el cual solicita la exención, a partir de lo expuesto y verificando que presentó Boleto de Compra Venta, a fs. 35 y 40 solicitaron que se adjunten a las actuaciones la correspondiente cédula parcelaria con la inscripción del contrato de compra venta. A fs. 37 la Sra. Medina adjunta nuevamente la que fuera agregada a fs. 11, sin cumplimentar lo requerido;

QUE compartiendo lo dispuesto por la Dirección General de Rentas se desprende de las actuaciones que no se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio de exención de pago de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario sobre el catastro N° 83.934;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Juana Esther Medina, en contra de la Resolución N° 776 de fecha 02/05/2013, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Juana Esther Medina, D.N.I. N° 10.478.389 en contra de la Resolución N° 776 de fecha 02/05/2013, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Juana Esther Medina, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

*****_

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 036.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 6282-SG-2012, 18924-SG-2012, 25974-SH-2010 y NOTA SIGA N° 2130/12, 2846/12, 4860/12, 5512/12, 6399/12, 96/13, 158/13, 1245/13.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 222/224 por la Empresa AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. representada por el Dr. Ricardo Eduardo Sepúlveda, en contra de la Resolución N° 01 de fecha 07/01/2013 (fs. 205/205 vta.), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual revoca parcialmente la Resolución N° 1888 de fecha 12/12/2012 respecto a la exención al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por el Ejercicio Fiscal 2012 correspondiente al Padrón Comercial N° 99.110, dejando sin efecto la eximición, y;

CONSIDERANDO:

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 242/244 emite dictamen en el cual, manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 205 fue notificada el día 10/01/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 04/02/2013, surge de autos que fue presentado extemporáneamente, por lo que habiéndose cumplido los plazos para interponer el Recurso Jerárquico se aconseja rechazar el mismo;

QUE como expresa el ordenamiento tributario municipal en su Art. 130° expone que "Estarán exentos del tributo del presente Título los establecimientos industriales emplazados o a emplazarse en la zona denominada "Parque Industrial", como así también las industrias comprendidas en regímenes de promoción industrial legislados por el Estado Nacional y/o Provincial.;"

QUE se entiende por actividad industrial, todo aquel proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales. A partir de lo expuesto y considerando la intervención de la Subsecretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental (fs. 201/201 vta.), en donde expresa que la Empresa requirente es prestadora de un servicio público concesionado por esta Municipalidad, se entiende que el proceso alegado por la Empresa AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., no se encuentra dentro de lo normado por el Art. 130° del Código Tributario Municipal;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar por extemporáneo el Recurso interpuesto por la Empresa AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. representada por el Dr. Ricardo Eduardo Sepúlveda, en contra de la Resolución N° 01 de fecha 07/01/2013, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por Empresa AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. representada por el Dr. Ricardo Eduardo Sepúlveda, M.P. N° 401, en

contra de la Resolución N° 01 de fecha 07/01/2013, emitida por Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Dr. Ricardo Eduardo Sepúlveda en representación de la Empresa AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 037

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 37842-SG-2013, NOTA N° 10652/2013.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 24 por la Sra. Sandra Elizabet Di Pauli en contra de la Resolución S/N° de fecha 24/07/2013 emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual no hace lugar al pedido de Constancia de Actividad Exenta o Sujeto Exento por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene para el padrón comercial N° 72.855. Farmacia Santa Cruz., y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso la Sra. Di Pauli ratifica lo expuesto sobre la actividad profesional farmacéutica. Destaca que el farmacéutico con graduación profesional ejerce su profesión en una oficina de farmacia ya que no existe otro lugar donde pueda expender sus medicamentos en cumplimiento con las normativas que rigen el ejercicio profesional. Asimismo expresa que desarrollan la profesión en forma liberal en una oficina de farmacia de su propiedad por lo cual se encuadraría dentro de lo dispuesto por el art. N° 127 inc.d) del Código Tributario Municipal. Por todo esto se incurre en un error al considerar que la Ley regula el ejercicio profesional diferencia entre dicho ejercicio profesional y el establecimiento, local y oficina de farmacia;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución S/N° de fecha 24/07/2013 de fs. 22 fue notificada según cédula de notificación de fs. 23 el día 05 de Agosto del 2013 y que la presentación del Recurso Jerárquico se formalizó el día 09 de Agosto del 2013, por lo que se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma, asimismo se verifican cumplidos los extremos legales previstos en el art. N° 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para peticionar;

QUE cuando la Sra. Sandra Elizabeth Di Pauli expresa que encuadra su pedido de exención en lo dispuesto por el art. N° 127 inc. d) de Código Tributario Municipal vale decir que si nos remitimos a aquella norma la misma establece respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene que "Están exentos del tributo establecido en este título...d) El ejercicio profesional de los graduados en profesiones liberales con título expedidos por las autoridades universitarias...". Es decir que a partir de lo expuesto en el párrafo anterior se desprende que la normativa es clara en cuanto establece que pueden solicitar la exención por la mencionada tasa los profesionales liberales con título expedido por autoridad competente. Asimismo se puede constatar que los demás incisos no se encuadrarían dentro de los requisitos a cumplimentar para hacer lugar a lo solicitado;

QUE para mayor análisis, se destaca lo manifestado por la Dirección General de Legal y Técnica cuando resalta que la "profesión liberal es

toda actividad en la que impere el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica; actividad donde predomina el ejercicio del intelecto y reconocida por el estado; para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico..."Queda por destacar que la actividad del farmacéutico, como actividad individual, estaría encuadrada dentro de la denominada profesión liberal, por lo podrían ser potenciales beneficiarios de lo dispuesto por la normativa referenciada; cosa distinta es afirmar que el local u oficina de farmacia, con Padrón Comercial, también sea hipotético beneficiario de los alcances de la normativa en trata;

QUE se destaca lo dispuesto por la Ley Provincial de Ejercicio Profesional y Actividad Farmacéutica cuando en su art. N° 7 inc. f) expresa que las "Oficinas de Farmacia: establecimiento sanitario que como servicio de utilidad pública, es habilitado por la Autoridad de Aplicación para prestar los servicios farmacéuticos básicos a la comunidad. La denominación "Oficinas de Farmacia" será considerada equivalente a "Farmacia" y/o "Farmacia Comunitaria". Por un lado habría que observar la actividad profesional del farmacéutico, como actividad liberal y por otro lado el lugar físico mencionada por la misma Ley antes descripta, quienes en este caso si están obligados a cumplimentar con el pago de Tasa de Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene. Es decir, debiera distinguirse entre aquellas actividades que resultaban una manifestación del ejercicio de una profesión liberal de la farmacia propiamente dicho, como oficina, agregando que la exención solo alcanza las indicadas en primer término;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, manifiesta que al no estar cumplidos los requisitos invocados por la norma referenciada, correspondería no hacer lugar a lo solicitado a fs. 24 por la Sra. Sandra Di Pauli por lo que sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Di Pauli, en contra de la Resolución S/N° de fecha 24/07/2013 emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Sandra Elizabeth Di Pauli, D.N.I. N° 20.707.213 en contra de la Resolución S/N° de fecha 24 de Julio del 2013 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Sandra Elizabeth Di Pauli, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 038.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 11786-SG-2013 y NOTA SIGA N° 8150/13.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 15/15 vta. por la Sra. Victoria Coronado, en contra de la Resolución N° 781 de fecha 06/05/2013 (fs. 13), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual no hace lugar la exención de pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a partir del 3° al 12° anticipo del período fiscal 2013, que incide sobre el inmueble catastro N° 13.960, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Victoria Coronado, hace referencia a los Arts. 107° y 246° del Código Tributario Municipal, manifestando que dichas disposiciones no hacen referencia a lo fundamentado en la Resolución, es decir al hecho de que la titularidad no se encuentra acreditada. Agrega que el catastro era propiedad de su difunto marido y de quien suscribe, dado que como es sabido, destaca, los bienes ingresados luego de celebrado el matrimonio son gananciales y por lo tanto pertenecen a ambos cónyuges;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 28/32 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución fue notificada el día 30/05/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 18/06/2013, por lo que concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE asimismo se debe tener presente que al momento de solicitar la exención la requirente debe realizar la presentación del correspondiente formulario con la documentación que en aquel se requiere. Tanto es así que la solicitante a fs. 01 suscribió el referido formulario y tomó conocimiento de la documentación solicitada. Entre aquella vale destacar que se hace mención a fotocopia de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad de la solicitante y cónyuge, y en caso de fallecimiento de alguno de los titulares del inmueble presentar fotocopia del certificado de defunción. Atento lo expuesto y según se desprende de la documentación adjuntada a fs. 12, quien solo resulta titular del inmueble es el Sr. Secundino Rocha Fernández;

QUE nuestro Código Civil, en su Art. 3.279° dispone que "La sucesión es transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador la llama para recibirla. El llamado a recibir la sucesión se llama heredero en este Código." a partir de lo manifestado se podría decir entonces que al fallecer una persona sus derechos y obligaciones son transmitidas a otras, estas surgirán, en primer lugar, a partir de la declaratoria de herederos en la que serán nombrados judicialmente, es decir, en aquella se establecerá los sucesores o herederos del causante, para luego establecer la titularidad de los correspondientes bienes. En las actuaciones en trata, si bien se verifica que la Sra. Victoria Coronado es la cónyuge superviviente del fallecido, y potencial heredera de parte y/o totalidad del inmueble, con la documentación adjuntada obviamente no se constata si surgen otros potenciales herederos, lo cual quedaría resuelto al momento de presentar la declaratoria de herederos, destacando nuevamente que cuando hayan quedado bienes registrables la declaratoria de herederos es el primer instrumento para conducir a cambiar de titularidad registral, luego recaerá la sentencia judicial que le otorgue la posesión judicial del acervo hereditario al o los herederos;

QUE queda verificado que los artículos mencionados por la parte requirente no contemplan las vicisitudes de las actuaciones, toda vez que el inmueble en cuestión se encuentra dentro de una porción que entrará en la correspondiente sucesión para luego conducir a cambiar de titularidad registral a favor de los herederos que autoridad judicial competente determine;

QUE en la Cédula Parcelaria adjuntada a fs. 12 se desprende que la solicitante no es titular registral del inmueble por el cual solicita la exención;

QUE compartiendo lo dispuesto por la Dirección General de Rentas se desprende de las actuaciones que no se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio de exención de pago de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario sobre el catastro N° 13.960;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Victoria Coronado, en contra de la Resolución N° 781 de fecha 06/05/2013, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Victoria Coronado, D.N.I. N° 94.091.172 en contra de la Resolución N° 781 de fecha 06/05/2013, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Victoria Coronado, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 039.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 33495-SG-2013.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por la Sra. Pilar Fernández apoderada de la Firma Centro del Norte S.A., en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 13250 de fecha 14/03/2013 (fs.14), mediante la cual aplica al contribuyente una multa de \$ 284,32 (Pesos doscientos ochenta y cuatro con 32/100), como así también comunica al contribuyente que a la fecha adeuda la suma de \$ 947,72 (novecientos cuarenta y siete con 72/100) con más sus intereses a la fecha del total y definitivo pago por los períodos 04/12, 05/12, 06/12 y 07/12, en concepto de Impuesto Automotor del Dominio IKR 298, y;

CONSIDERANDO:

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 21/23 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 14 fué notificada el día 22/03/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 20/05/2013 según sello de Mesa de Entradas, surge de autos que fue presentado extemporáneamente, por lo que habiéndose cumplido los plazos para interponer el Recurso Jerárquico aconseja rechazar el mismo;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Pilar Fernández, apoderada de la Firma Centro del Norte S.A., en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 13250 de fecha 14/03/2013, emitida por Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Pilar Fernández, apoderada de la Firma Centro del Norte S.A. del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCIÓN N° 040

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 3260-SG-2014.-

VISTO que entre los días 29, 30 y 31 de Octubre del 2014, se llevará a cabo el "20 CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS", bajo el lema: "Una profesión consolidada para un mundo en cambio permanente";

CONSIDERANDO:

QUE el mismo está organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, siendo responsable de su ejecución el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y que contará con 2.000 participantes aproximadamente;

QUE asimismo detalla en dicha presentación los objetivos del Congreso y pone en manifiesto que las sesiones de trabajo se distribuirán en 11 áreas temáticas;

QUE corresponde emitir el instrumento legal que declare de Interés Municipal al Congreso antes citado;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR de INTERÉS MUNICIPAL el "20 CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS", que se llevará a cabo los días 29, 30 y 31 de Octubre del 2014 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.- LA presente Declaración no ocasionará erogación alguna el erario municipal.-

ARTICULO 3°.- TOMAR razón las áreas dependientes de la Secretaría de Hacienda.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 041.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

**REFERENCIA: EXPTE. N° 17044-SG-2013 y NOTAS SIGA N°s
7231/13, 14481/13.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 14/14 vta. por la Sra. Marcela Suarez, en contra de la Resolución N° 997 de fecha 23/05/2013 (fs. 12), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual no hace lugar la exención de pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a partir del 4° al 12° anticipo del período fiscal 2013, que incide sobre el inmueble catastro N° 87.070, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Marcela Suarez, expresa que en el año 2006 le fue condonada la deuda. Asimismo destaca que el titular del inmueble falleció siendo la solicitante su cónyuge y que actualmente percibe pensión;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 29/31 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución fue notificada el día 23/05/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 29/05/2013, por lo que concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE considerando la particularidad de la misma, en cuanto el titular registral del inmueble por el que se solicita la exención, se encuentra fallecido, es necesaria la acreditación de sentencia judicial o declaratoria de herederos para verificar titularidad o derechos sobre el inmueble a favor de la requirente, verificándose que dicha documentación no se encuentra agregada a las actuaciones;

QUE atento lo manifestado Ut Supra, es donde se desprende lo expuesto por Dirección General de Rentas cuando dispone rechazar el pedido de exención por no acreditarse la titularidad del inmueble;

QUE el catastro por el cual se solicita el beneficio se encuentra registrado a nombre del Sr. Gerardo Gutiérrez Vázquez del que se adjunta el correspondiente certificado de defunción. Vale destacar que aquella documentación y la partida de nacimiento no resultan suficientes para hacer lugar al otorgamiento;

QUE compartiendo lo dispuesto por la Dirección General de Rentas se desprende de las actuaciones que no se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio de exención de pago de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario sobre el catastro N° 87.070;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Marcela Suarez, en contra de la Resolución N° 997 de fecha 23/05/2013, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Marcela Suarez, D.N.I. N° 18.756.091 en contra de la Resolución N° 997 de fecha 23/05/2013, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Marcela Suarez, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 22 DE ENERO DE 2014

RESOLUCION N° 042.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTEs. N°s 49380-SH-2009, 39895-SH-2009, 36872-SH-2009 y NOTAS SIGA N°s 3658/11, 42/13.-

VISTO el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 43/44 por la Firma Leña Fueguito S.R.L. representada por su apoderado Sr. Roberto Berzero, en contra de la Resolución N° 434 de fecha 18/12/2012 (fs. 41/41 vta.) emitida por esta Secretaria, mediante la cual rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° TM 4994 de fecha 28/02/11, emitida por Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso la Firma Leña Fueguito S.R.L., manifiesta que la presentación del correspondiente Recurso Jerárquico se presentó en tiempo y forma toda vez que la Resolución N° TM 4994/11 se notificó en fecha 17/05/11 y la presentación se efectuó en fecha 08/06/11. Expresando nuevamente lo expuesto en la presentación anterior, manifestando que la omisión de las correspondientes declaraciones juradas mensuales en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene no provocan un perjuicio fiscal alguno y que si se mantiene la sanción producirá un perjuicio a la empresa quedando sin efecto el incentivo dispuesto (exención) a favor de las firmas que desarrollen actividad productiva en el Parque Industrial;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaria a fs. 57/61 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a constatar que se encuentran cumplimentados los requisitos de admisibilidad exigidos para formular el Recurso de Aclaratoria según lo dispuesto por el Art. 176° de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo en relación a lo dispuesto por el Art. 115° de la Ley de Procedimientos Administrativos, el requirente acredita interés legítimo (fs. 45);

QUE realizada la constatación pertinente se puede corroborar lo expresado por el requirente, verificando que efectivamente la Resolución N° TM 4994/11 se notificó en fecha 17/05/2011 y la correspondiente presentación de la firma se formuló en fecha 08/06/2011. Atento lo expuesto queda verificado que el Recurso Jerárquico se presentó en tiempo y forma;

QUE sobre la cuestión de fondo planteada y de la documentación obrante en las actuaciones se comparte lo dispuesto por la Dirección General de Rentas, en cuanto consta que la firma no presentó en tiempo y forma las declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por los períodos fiscales 01 al 06/2009 respecto del padrón comercial N° 53148;

QUE el ordenamiento tributario municipal en su Art. 21° expresa que "Los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código y Ordenanzas Tributarias especiales, facilitando la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedarán obligados a: 8.- presentar, en los casos que corresponda, las respectivas declaraciones juradas y sus anexos establecidos por normas especiales, dentro de los plazos fijados al efecto..."; en cuanto el Art. 65° expresa que "Los infractores a las disposiciones de este Código, de las Ordenanzas Tributarias Especiales, de las disposiciones reglamentarias dictadas por el Organismo Fiscal y de las resoluciones e instrucciones dictadas administrativamente que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán reprimidas con multas cuyos montos mínimos y máximos serán fijados por Ordenanza Tributaria Especial Anual, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otras infracciones."; asimismo en su articulado 67° dispone que "El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir la obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte

del organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior.";

QUE la legislación vigente exige de realizar la presentación en debido tiempo y forma de declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene. Que según la documentación obrante el requirente omitió las presentaciones de las respectivas declaraciones juradas, no cumpliendo así con los plazos y en forma posterior a las respectivas notificaciones de instrucción de sumario detalladas en las actuaciones. La referida conducta de omisión se desarrolló en diferentes periodos en forma reiterada, los cuales correspondieron, en un principio, a diferentes instrucciones sumariales;

QUE el exigir el cumplimiento de la efectiva presentación de las declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, es este caso, de ningún modo alteran el espíritu de la ordenanza que dispone el incentivo a la producción a las firmas ensambladas en el Parque Industrial, toda vez que la exención se encuentra cumplimentada en todas sus formas lo que no significa que aquello amerite a la omisión de las correspondientes presentaciones en tiempo y forma de las ya referidas declaraciones juradas, tal como lo exige el articulado 21° del Código Tributario Municipal;

QUE en autos se dan los requisitos indicados para la configuración del ilícito en cuestión y su atribución al contribuyente, quien, por su parte, no ha presentado o invocado factores entendibles, eximentes o atenuantes de su responsabilidad, respecto al incumplimiento de su obligación omitida. En efecto, de los antecedentes administrativos surge la comprobación de la existencia de culpa en el obrar del contribuyente, ya que ha incumplido en forma total y reiterada sus obligaciones respecto a la tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene;

QUE habiendo hecho lugar al recurso de Aclaratoria (fs. 43) y por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Firma Leña Fueguito S.R.L. representada por su apoderado Sr. Roberto Berzero, en contra de la Resolución N° TM 4994 de fecha 28/02/11 de la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Firma Leña Fueguito S.R.L. representada por su apoderado Sr. Roberto Berzero, en contra de la Resolución N° 434 de fecha 18/12/2012, emitida por esta Secretaria.-

ARTICULO 2°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Firma Leña Fueguito S.R.L., en contra de la Resolución N° TM 4994 de fecha 28/02/11, emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 3°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR al Sr. Roberto Berzero, apoderado de la Firma Leña Fueguito S.R.L., del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

Salta, 02 de Diciembre de 2.013.-

RESOLUCIÓN N° 1038/13

REF.: Expte. N° 072680-SG-13. -

C. DIRECTA N° 1621/13 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -**VISTO**

La Nota de Pedido N° 02993/2013, solicitada por la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por el dictado de un Taller Literario a cargo de la Escritora Fanny Graciela Lorena García, a desarrollarse los días 02, 03 y 05 de Diciembre del corriente año, en el Centro Vecinal del Barrio San José, sito en Avda. Usandivaras N° 1358, en el horario de 15:00 a 17:00 horas. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma FANNY GRACIELA LORENA GARCIA, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho servicio;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra;

Que a fs. 06 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

Que a fs. 07 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 Días C.F.C.";

Que a fs 08 y 08 vuelta la Dirección de Control del Gasto evalúa el mérito, conveniencia y oportunidad del gasto;

Que a pie de fs 08 vuelta el Sub-Secretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ 3.000,00;

Que a fs 09 esta Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**";

Que a fs. 11 obra curriculum vitae de la escritora cuya contratación se requiere;

Que en cumplimiento del Decreto N° 318/04, Artículo 89° la Subsecretaría de Auditoría Interna, emite informe a fs. 14 y 14 vuelta, en el cual concluye que el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes, Ley N° 6838, modificatorias y Ordenanza 14.491 (2013), Decretos N° 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08, considerando válido y razonable el cumplimiento de la normativa mencionada;

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma Fanny Graciela Lorena García, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la competencia especial por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de la disertante, y se ha penetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales.-

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por el dictado de un Taller Literario a cargo de la Sra. Fanny Graciela Lorena García, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 02993/2013 con un presupuesto oficial de \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc c) de la Ley 6838 a la firma **FANNY GRACIELA LORENA GARCIA – CUIT N° 27-31853541-3**, por el monto de \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100) con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

AGUILAR

*****_

Salta 10 de Enero de 2014

REF.: Expte. N° 86063-SG-2013.-

C. DIRECTA N° 08/14.-**RESOLUCIÓN N° 16/14****VISTO**

La Nota de Pedido N° 3211/13, solicitado por Secretaria de Turismo y Cultura; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del "Servicios de Impresión de 4.000 (cuatro mil) Pasaportes Turísticos", los cuales serán distribuidos en las mesas de informes, workshop y fundamentalmente para la confirmación de parte de los organizadores para instalar gacebo institucionales de la secretaria solicitante dentro del vivac en el Centro de Convenciones Salta, en el evento de renombre DAKAR.-

Que a fs. 07, la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2014;

Que a fs. 08, la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 30 (treinta) Días C.F.C.";

Que a fs. 10 y 10 vuelta la Dirección de Control del Gasto evalúa el mérito, conveniencia y oportunidad del gasto,

Que a pie de fs. 10 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto total de \$ 14.095,29 (Pesos Catorce Mil Noventa y Cinco con 29/100).

Que a fs. 11, la Dirección de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 79 del Decreto 318/04: "...se podrá contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por Libre Negociación hasta un monto máximo de \$15.000 (Pesos Quince Mil)", criterio compartido por el Directora General de Contrataciones, a pie fs. 11;

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado para el día 10/01/14 a horas 10:30, se presentó la firma **ARTES GRAFICAAS S.A.**, en carácter de único oferente según consta en acta de fs. 18.

Que a fs. 22, rola informe técnico emitido por la dependencia solicitante en la cual, manifiesta que la única firma oferente se ajusta a necesidades solicitadas, teniendo en cuenta su calidad e idoneidad.

Que en cumplimiento del Dcto. N° 318/04 – Art. 89 la Subsecretaría de Auditoría Interna, emite informe a fs. 24 y 24 vuelta en el cual concluye que el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes, Ley N° 6838/96, Dcto. N° 931/96 y Dcto. 318/04, modificatorias y Ordenanza 14.491/13 (2013), Dcto. 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08; considerando válido y razonable el cumplimiento de la normativa mencionada.-

Que de acuerdo al Art. 31 de la Ley 6838/96 y Art. 34 del Dcto. 931/96, y realizado el análisis de la oferta presentada, surge la conveniencia de adjudicar a la firma **ARTES GRAFICAS S.A.**, por ajustarse a lo solicitado, cotizar dentro del presupuesto oficial autorizado, y ser único oferente; como así también atento a la necesidad de contar con el servicio requerido.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación del "Servicios de Impresión de 4.000 (cuatro mil) Pasaportes Turísticos" solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura, en la Nota de Pedido N° 3211/13, con un presupuesto oficial de \$ 14.095,29 (Pesos Catorce Mil Noventa y Cinco con 29/100).

Artículo 2°: Adjudicar la totalidad de la oferta presentada en la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 79 del Decreto 318/04 a la firma **ARTES GRAFICAS S.A., C.U.I.T. N° 30-50032158-6**, por el monto total de \$ 14.095,29 (Pesos Catorce Mil Noventa y Cinco con 29/100) con la condición de pago: A 30 (Treinta) días C.F.C.; por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4°: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

AGUILAR

Salta 13 de Enero de 2014.-

REF.: Expte. N° 18277-SG-2013 y 23035-SG-2013.-

**C. DIRECTA N° 663/13. 2° Llamado-
RESOLUCIÓN N° 25/14**

VISTO

Las Notas de Pedidos N° 781 y 1007/13, solicitados por la Dirección de Deportes Especiales, dependiente de la Secretaría de Acción Social y el Tribunal Administrativo de Faltas, y;

CONSIDERANDO:

Que los citados Pedido corresponden a la "Adquisición de 2 (Dos) Computadoras Completas y Un (1) Disco Rígido HD Sata II de 500 Gb", para el normal funcionamiento de las dependencias arriba citadas.-

Que a fs. 10 y 20, la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

Que a fs. 11 y 21, la Subsecretaría de Finanzas indica las siguientes formas de pagos: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 12, 12 vuelta, 25 y 25 vuelta la Dirección de Control del Gasto evalúa el mérito, conveniencia y oportunidad del gasto,

Que a pie de fs. 12 vuelta y 25 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza los montos totales de **\$ 550,00 (Pesos Quinientos Cincuenta con 00/100) y \$ 8.680,00 (Pesos Ocho Mil Seiscientos Ochenta con 00/100)**

Que a fs 26 la Dirección de Contrataciones solicita a la Subsecretaría de Contaduría General la confección y/o unificación del Comprobante de Compras Mayores y de la factibilidad financiera de los expedientes de referencias;

Que a fs. 29, la Dirección General de Presupuesto realizó la unificación de los comprobantes de compras mayores respectivos, los cuales ascienden a un importe de \$ 9.230,00 (Pesos Nueve Mil Doscientos Treinta con 00/100);

Que a fs. 30 la Sub-Secretaría de Finanzas unifica la factibilidad financiera indicando la siguiente forma de pago: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 31 la Dirección de Contrataciones resuelve agrupar los expedientes de referencia teniendo en consideración que ambos requieren insumos de similares características y a fin de evitar mayores gastos administrativos que se verían plasmados en procedimientos paralelos;

Que a fs. 32 la Dirección de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 79 del Decreto 318/04: "...**se podrá contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por Libre Negociación hasta un monto máximo de \$15.000 (Pesos Quince Mil)**", criterio compartido por la Sra. Directora General de Contrataciones a pie fs. 32;

Que a fs. 23, obra Resolución N° 1127/13 de ésta Dirección mediante la cual se declara Fracasado el 1° (primer) llamado de la presente contratación, por haber vencido el plazo de mantenimiento de la oferta, sin que la misma sea ampliada, conforme cedula de notificación de fs. 50, de la única oferta presentada, resolviéndose convocar un 2° llamado bajo las mismas bases y condiciones que el anterior.-

Que habiéndose programado la apertura de sobres del segundo llamado para el día 10/01/14 a horas 10:45, se presentó la firma **NETCO S.R.L.**, en carácter de único oferente, según consta en acta de fs. 55;

Que teniendo en cuenta que la cotización de la única firma presentada supera ampliamente (en un 26,38%) el presupuesto autorizado estipulado para la presente contratación, es que se procede a declarar fracasado el llamado, por inconveniencia de precio de la única oferta presentada,

Que habiéndose realizado 2 llamados consecutivos a ofertar en la presente contratación directa y resultando ambos fracasados por inconveniencia de precio; atento que los presupuestos que sirvieron de base a la imputación presupuestaria preventiva datan de fecha Marzo y abril/2013, pudiendo afirmarse con alto grado de certeza que los mismos se encuentran desactualizados, como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa el país; y habiendo concluido el ejercicio financiero 2013; surge la conveniencia de dejar sin efecto la presente contratación, solicitando a la dependencia requirente que de persistir la necesidad de contar con el servicio requerido, deberá iniciar nuevo pedido de materiales, con precios actualizados y vigentes en el mercado a los fines del correspondiente encuadre o en su defecto adquirirlo por otros medios según su urgencia y/o necesidad.-

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar DESIERTO el 2° llamado a la Contratación Directa de referencia.

ARTÍCULO 2°: Declarar FRACASADA y Dejar sin efecto la presente contratación para el Servicio de Recarga de 35 (Treinta y Cinco) Cilindros de Gas Envasado, por los motivos citados.-

ARTÍCULO 3°: Comunicar a la dependencia solicitante que en caso de persistir la necesidad de contar con el servicio requerido en la contratación de referencia, deberá iniciar nuevo pedido de materiales, con precios actualizados y vigentes en el mercado a los fines del correspondiente encuadre o en su defecto adquirirlo por otros medios según su urgencia y/o necesidad.

ARTÍCULO 4°: Solicitar a la Dirección General de Presupuesto la Desafectación de la partida presupuestaria asignada al expediente de referencia.-

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR, PUBLIAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHIVAR.-

AGUILAR

Salta, 14 de Enero de 2.014.-

RESOLUCION N°: 31 /14

Dirección de Contrataciones

Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° X200617610

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA" con domicilio en Dean Funes N° 649, Salta Capital; solicita la renovación de inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43/64 rola Estatuto Constitutivo de la firma solicitante de la cual resulta su inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA: FOLIO: 397, DEL LIBRO N° 28, BAJO ACTA: N° 13916, DE REF: CONSTITUCIÓN, con fecha, 25 de Julio de 1.974; INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA: FOLIO: 40, DEL LIBRO N° 3°, BAJO ACTA: N° 1082, DE REF: REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA, con fecha, 20 de Noviembre de 1.978; INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA: FOLIO: 53, DEL LIBRO N° 55°, BAJO ACTA: N° 24.288, DE REF: REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL, con fecha 17 de Octubre de 2.003;

Que a fs. 240 / 253 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitido por el Registro de Deudores Morosos, de la Provincia de Buenos Aires, sin antecedente alguno, asimismo desde fs. 255 / 258 obran constancias emitida por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 271 rola la Habilitación Municipal vigente del comercio emitida por la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con fecha de vencimiento el 31/07/2.015, para el Rubro: OFICINA ADMINISTRATIVA DE SEGUROS;

Que a fs. 273 / 293 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante, firmado por el C.P.N. García, Marcial Roberto, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 30/12/2.014;

Que a fs. 294 rola el Certificado de Regularización Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 03 DE MARZO DE 2014;

Que a fs. 233 / 235 rola copia certificada del Acta N° 118 y 2658 de fecha 26 de Octubre de 2.012, de designación y duración del Directorio;

Que a fs. 01 vuelta los solicitantes tomaron debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA".

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número 2.418 (Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho) del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 30/12/2.014, fecha en la cual deberá renovarse el Certificado de Proveedores y actualizar la restante documentación.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

AGUILAR

Salta, 15 de Enero de 2.014.-

RESOLUCION N°: 32/14

Dirección de Contrataciones

Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 7551-SH-2009

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS SRL." con domicilio en Juramento N° 2.701, de la Ciudad de Salta.; solicita la actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la actualización en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 02 / 05 rola copia autenticada de Contrato Social constitutivo de la firma solicitante de la cual resulta su inscripción en el JUZGADO DE MINAS Y EN LO COMERCIAL DE REGISTRO: FOLIO: 361, ASIENTO: 3.421, DEL LIBRO N° 12 DE SRL., REF: PRORROGA - AUMENTO DE CAPITAL - MODIFICACION DEL CONTRATO, con fecha, 03 de Noviembre de 1.995;

Que a fs. 07 rola copia autenticada de la Sesión de cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social de la firma solicitante de la cual resulta su inscripción en el JUZGADO DE MINAS Y EN LO COMERCIAL DE REGISTRO: FOLIO: 247, ASIENTO: 5.726, DEL LIBRO N° 20 DE SRL., REF: MODIFICACION DEL CONTRATO, con fecha, 05 de Septiembre de 2.002;

Que a fs. 160/167 rola copia autenticada de la Sesión de cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social de la firma solicitante de la cual resulta su inscripción en el JUZGADO DE MINAS Y EN LO COMERCIAL DE REGISTRO: FOLIO: 374, ASIENTO: 9.872, DEL LIBRO N° 30 DE SRL., REF: DONACIONDE CUOTAS SOCIALES, con fecha, 05 de Mayo de 2.011;

Que a fs. 226/227 rola copia autentica INSC. EN JUZGADO DE MINAS Y EN LO COMERCIAL DE REGISTRO DE LA PCIA DE SALTA: inicio de tramite del Acta N° 3, de la cual resulta la Inscripción del nuevo Directorio.-

Que a fs. 175 rola la Habilitación Municipal, del comercio emitida por la Municipalidad de Salta, con fecha de vencimiento el 26/06/2.018, para el Rubro: EMPRESA CONSTRUCTORA;

Que a fs. 202/225 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante, firmado por el C.P.N. Carabajal Walter Avelino, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 30/12/2.014;

Que a fs. 228 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 09 DE MARZO DE 2014;

Que a fs. 229/231 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en relación a los socios, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 01 vuelta los solicitantes tomaron debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la Actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS SRL."

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número 1.607 (**Un Mil Seiscientos Siete**) del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 30/12/2.014, fecha en la cual deberá renovarse el Certificado de Proveedores y actualizar la restante documentación.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

AGUILAR

Salta, 16 de Enero de 2.014.-

RESOLUCION N°: 33/14
Dirección de Contrataciones
Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 66568-SG-2011

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "BURGOS, JORGE EDUARDO", con domicilio en B° Los Lapachos Il Mzna 475 "A", casa N° 03, de la ciudad de Salta.; solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 02 rola fotocopia autentificada del D.N.I. del solicitante;

Que a fs. 09 rola Constancia de C.B.U. emitida por el Banco Macro de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 17 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que a fs. 20 rola la constancia de Inscripción del Monotributo emitida por la AFIP.;

Que a fs. 22 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante, firmado por el C.P.N. Traverso Lorca Liliana, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 26/06/2.014;

Que a fs. 23 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de BURGOS, JORGE EDUARDO, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 24 rola Dictamen de la Dirección General de Habilitaciones, de fecha 11 de Septiembre de 2.013, en el cual se informa por medio de Expte N° 42219-SG-2013, que no le corresponde habilitación Municipal a la firma referenciada, en el "RUBRO: MANTENIMIENTOS GENERALES, mientras no se modifique la situación actual, verificada por el inspector actuante;

Que a fs. 25 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 04 DE MARZO DE 2014;

Que a fs. 01 vuelta el solicitante tomo debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,
EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION Y CONTROL ECONOMICO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la Actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "BURGO, JORGE EDUARDO".

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número **2.581 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Uno)** del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 26/06/2.014, fecha en la cual deberá actualizar su documentación en el Registro de Proveedores.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

CAMPONOVO

Salta, 17 de Enero de 2.014

RESOLUCIÓN N° 034/14

REF.: Expte. N° 084693-SG-13. -

C. DIRECTA N° 014/14 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 03189/2013, solicitada por la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por tres actuaciones del conjunto Folklórico "SANGRE GAUCHA", para los días 18 y 25 de Enero del corriente año y el día 01 de Febrero, con una duración de 40 minutos cada una, con motivo del inicio de las vacaciones de verano dentro del marco del programa "Con Cultura Salta es mas Linda" a realizarse en la Plazoleta IV Siglos, a partir de horas 19:00. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma FABIAN ALEJANDRO CORDOBA, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho espectáculo, obrando a fs. 04 fotocopia de constancia que justifica la representación invocada;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra;

Que a fs. 07 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2014;

Que a fs. 08 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 30 Días C.F.C.";

Que a fs. 09 y 09 vuelta la Dirección de Control del Gasto evalúa el mérito, conveniencia y oportunidad del gasto;

Que a pie de fs 09 vuelta el Sub-Secretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ 4.500,00;

Que a fs. 10 esta Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**;

Que en cumplimiento del Decreto N° 318/04, Artículo 89° la Subsecretaría de Auditoría Interna, emite informe a fs. 13y 13 vuelta, en el cual concluye que el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes, Ley N° 6838, modificatorias y Ordenanza 14.272 (2012), Decretos N° 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08, considerando válido y razonable el cumplimiento de la normativa mencionada;

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma FABIAN ALEJANDRO CORDOBA en representación del Conjunto Folklórico "SANGRE GAUCHA", por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la competencia especial por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los artistas, y se ha penetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales.-

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso llevado a cabo para la Contratación por tres actuaciones del conjunto Folklórico "SANGRE GAUCHA", para

los días 18 y 25 de Enero del corriente año y el día 01 de Febrero, con una duración de 40 minutos cada una, con motivo del inicio de las vacaciones de verano dentro del marco del programa "Con Cultura Salta es mas Linda" a realizarse en la Plazoleta IV Siglos, a partir de horas 19:00, solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura, en la Nota de Pedido N° 03189/2013 con un presupuesto oficial de \$ 4.500,00 (Pesos Cuatro Mil Quinientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc c) de la Ley 6838 a la firma FABIAN ALEJANDRO CORDOBA – CUIT N° 20-25411411-2 en representación del Conjunto Folklórico "SANGRE GAUCHA", por el monto de \$ 4.500,00 (Pesos Cuatro Mil Quinientos con 00/100) con la condición de pago A 30 Días C.F.C.; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AGUILAR

Salta, 17 de Enero de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 035/14

REF.: Expte. N° 086068-SG-13. -

C. DIRECTA N° 0015/14 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 03201/2013, solicitada por la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por tres actuaciones de la Comparsa "LOS INCAS", con una duración de 40 minutos casa una, los días 18 y 25 de Enero del corriente año y el día 01 de Febrero, destinadas al festival a llevarse a cabo con motivo del inicio de las vacaciones de verano dentro del marco del programa "Con Cultura Salta es mas Linda" a realizarse en la Plazoleta IV Siglos, a partir de horas 19:00. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma HECTOR REINALDO COLQUE, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho espectáculo, obrando a fs. 04 fotocopia de constancia que justifica la representación invocada;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra;

Que a fs. 07 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2014;

Que a fs. 08 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 Días C.F.C.";

Que a fs 09 y 09 vuelta la Dirección de Control del Gasto evalúa el mérito, conveniencia y oportunidad del gasto;

Que a pie de fs 09 vuelta el Sub-Secretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ 2.799.99;

Que a fs 10 esta Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de**

quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...";

Que en cumplimiento del Decreto N° 318/04, Artículo 89° la Subsecretaría de Auditoría Interna, emite informe a fs. 13 y 13 vuelta, en el cual concluye que el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes, Ley N° 6838, modificatorias y Ordenanza 14.491 (2013), Decretos N° 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08, considerando válido y razonable el cumplimiento de la normativa mencionada;

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **HECTOR REINALDO COLQUE**, en representación de la **Comparsa "LOS INCAS"**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la competencia especial por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los artistas, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales.-

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **ARTÍCULO 1°:** Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por tres actuaciones de la Comparsa "LOS INCAS", con una duración de 40 minutos casa una, los días 18 y 25 de Enero del corriente año y el día 01 de Febrero, destinadas al festival a llevarse a cabo con motivo del inicio de las vacaciones de verano dentro del marco del programa "Con Cultura Salta es mas Linda" a realizarse en la Plazoleta IV Siglos, a partir de horas 19:00, solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 03201/2013 con un presupuesto oficial de \$ 2.799,99 (Pesos Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve con 99/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc c) de la Ley 6838 a la firma **HECTOR REINALDO COLQUE - CUIT N° 20-18229614-8**, en representación de la **Comparsa "LOS INCAS"**, por el monto de \$ **2.799,99 (Pesos Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve con 99/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

AGUILAR

Salta, 21 de Enero de 2014

REF.: Exptes. N° 63035-SG-2012, 63040-SG-2012 Y 63033-SG-2012.-
C. DIRECTA N° 1473/13 - 2° Llamado.-
RESOLUCIÓN N° 36/14

VISTO

Las Notas de Pedidos N° 2419/2012, 2423/2012 y 2431/2012, mediante las cuales la Subsecretaría de Prevención y Emergencias, solicita la "Adquisición de elementos de seguridad, herramientas y trajes de lluvia", ascendiendo el saldo del monto autorizado a la suma de \$ 15.408,75 (Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ocho con 75/100);

CONSIDERANDO:

Que a fs. 218 obra Resolución N° 201/13 de la Secretaría de Hacienda la cual, luego de adjudicar algunos renglones, Declara Desiertos e Inconvenientes ítems del llamado a Licitación Pública N° 05/13 y autoriza a la Dirección de Contrataciones a contratar bajo la modalidad de Contratación Directa - Libre Elección por Negociación Directa, en los términos del Art. 13 inc. b) de la Ley N° 6838 para la adquisición de los mismos, por lo que se convoca a Contratación Directa N° 1473/13;

Que existe crédito presupuestario suficiente para el presente ejercicio, conforme constancias de autos obrantes a fs. 37 y 38;

Que a fs. 277 obra Resolución N° 1078/13 de ésta Dirección de Contrataciones, mediante la cual se declara DESIERTO por falta de oferentes el primer llamado de la presente Contratación Directa realizado el 29/11/13 a Hs. 12:00, disponiendo convocar uno nuevo con las mismas bases y condiciones del anterior;

Que habiéndose cursado invitaciones 3 (tres) Firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres del segundo llamado a la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 13/01/14 a horas 12:00, la misma resultó DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta de fs. 305.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar DESIERTO por falta de oferentes el segundo llamado de la presente Contratación Directa, realizada para la "Adquisición de elementos de seguridad, herramientas y trajes de lluvia".

ARTÍCULO 2°: Convocar un tercer llamado a Contratación Directa con las mismas bases y condiciones del anterior.

ARTÍCULO 3°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal.

AGUILAR

Salta 21 de Enero de 2014

REF.: Expte. N° 70907-SG-2013
C. DIRECTA N° 1658/13 - 2° (Segundo) Llamado-
RESOLUCIÓN N° 37/14

VISTO

La Nota de Pedido N° 2857/13, solicitado por la Secretaria de Planeamiento Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Adquisición de 5 (cinco) Cámaras Fotográficas", destinadas en parte a complementar la tarea que está llevando a cabo la secretaria antes citadas, en el marco de la Ordenanza N° 14137, referente al programa municipal de Preservación y Recupero de Tierras Municipales, y principalmente a tomar imágenes al aumento de la inspección, a fin de corroborar el trabajo de los inspectores, contar con imágenes de relevamiento de terrenos, etc...

Que habiéndose verificado la imputación presupuestaria del gasto al presente ejercicio y su aprobación por las dependencias competentes (fs. 06, 07, 10 y 10 vuelta,.) se cursaron invitaciones a 06 (Seis) firmas del medio, a fin de participar como proponentes al 2° (Segundo) llamado de apertura de sobres de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 14 de Enero del corriente año, a horas 11:15, resultando la misma DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta obrante a fs. 18.-

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar DESIERTO el 2° (Segundo) Llamado de la presente contratación.-

Artículo 2°: Convocar un 3° (Tercer) Llamado, con las mismas bases y condiciones que los anteriores e intensificar las invitaciones a cotizar.-

Artículo 3°: Comunicar y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

AGUILAR

Salta, 21 de Enero de 2014

REF.: Expte. N° 58318-SG-2013.-

C. DIRECTA N° 1733/13 – 2° LLAMADO.-

RESOLUCIÓN N° 38/14

VISTO

La Nota de Pedido N° 2384/2013, solicitada por la Procuración General, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Adquisición de 3 (tres) Computadoras", con destino a la dependencia mencionada;

Que habiéndose verificado la imputación del gasto al ejercicio 2013, y su aprobación por parte de las áreas correspondientes, se cursaron invitaciones a 3 (tres) Firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres al 2° llamado de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo en el día 15/01/14 a horas 10:00, resultando la misma DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta de fs. 38;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTO el 2° Llamado de la Presente Contratación correspondiente a la "Adquisición de 3 (tres) Computadoras", destinados a la Dependencia solicitante.-

ARTÍCULO 2°: CONVOCAR un 3° LLAMADO a la presente Contratación con las mismas bases y condiciones del 2° Llamado.-

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial Municipal.-

AGUILAR

Salta 21 de Enero de 2014.-

REF.: Expte. N° 22707-SG-2013.-

C. DIRECTA N° 797/13 – 3° (Tercer) Llamado.-

RESOLUCIÓN N° 39/14

VISTO

La Nota de Pedido N° 1000/13, solicitado por la Dirección General de la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por el "Servicio de Reciclado de 05 (Cinco) Toner" para Fotocopiadora marca KYOCERA, perteneciente a la Dirección General de Coordinación dependiente de la

Subsecretaría de Recursos Humanos con destino al normal desenvolvimiento de la dependencia antes citada.-

Que a fs. 08, la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

Que a fs. 09, la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 11 y 11 vuelta la Dirección de Control del Gasto evalúa el mérito, conveniencia y oportunidad del gasto,

Que a pie de fs. 11 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto total de \$ 1.100,00 (Pesos Un Mil Cien con 00/100).

Que a fs. 12, la Dirección de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 79 del Decreto 318/04: "...se podrá contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por Libre Negociación hasta un monto máximo de \$15.000 (Pesos Quince Mil)", criterio compartido por la Sra. Directora General de Contrataciones, a pie fs. 12;

Que a fs. 33, 33 vuelta, 39 y 40 obran Resoluciones N° 915/13, de ésta Dirección Mediante las cuales se declaran **FRACASADOS el 1° (primer) y 2° (Segundo) llamado** de la presente contratación por superar ampliamente las ofertas presentadas el presupuesto autorizado, resolviéndose realizar un 3° (Tercer) llamado bajo las mismas bases y condiciones que los anteriores.-

Que habiéndose programado la apertura de sobres del 3° (Tercer) llamado para el día 14/01/14 a horas 10:45, resultando la misma DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta obrante a fs. 44.

Que habiéndose realizado 3 (tres) llamados consecutivos a Contratación Directa, resultando el 1° (Primer) y 2° (Segundo) llamado FRACASADO por inconveniencia de precios, y resultando DESIERTO el 3° (Tercer) llamado por falta de oferentes, resulta conveniente **dejar sin efecto** la presente contratación comunicando a la dependencia requirente que de persistir la necesidad de servicio solicitado, deberá adquirirlo por otros medios o bien iniciar nuevo pedido de materiales con precios actualizados a los fines del correspondiente encuadre.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar DESIERTO el 3° (Tercer) llamado y **Dejar** sin efecto la presente contratación para el servicio de reciclado de 05 (Cinco) toner, por los motivos citados.-

ARTÍCULO 2°: Comunicar a la dependencia solicitante del servicio sobre el cual versa el artículo anterior, que de persistir la necesidad de contar con el servicio de reciclado de 05 (Cinco) toner, deberá adquirirlo por otros medios o bien iniciar un nuevo pedido de materiales con precios actualizados a los fines del encuadre legal.

ARTÍCULO 3°: Solicitar a la Dirección General de Presupuesto la Desafectación de la partida presupuestaria asignada al expediente de referencia.-

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR, PÚBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHIVAR.-

AGUILAR

Salta, 21 de Enero de 2014

REF.: Expte. N° 69224-SG-2013.-

**C. DIRECTA N° 1548/13 – 3° LLAMADO.-
RESOLUCIÓN N° 40/14****VISTO**

La Nota de Pedido N° 2773/2013, solicitada por la Secretaría de Planeamiento Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Adquisición de Fajas de Vinilo", con destino a la dependencia solicitante;

Que a fs. 06 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

Que a fs. 07 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 08 y 08 vuelta la Dirección de Control del Gasto evalúa el mérito, conveniencia y oportunidad del gasto;

Que a pie fs. 08 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ 1.040,60;

Que a fs. 09 la Dirección de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo al Artículo 79 del Decreto N° 318/04, el cual establece que: "...se podrá contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por Libre Negociación hasta un monto máximo de \$ 15.000 (Pesos Quince Mil)..."; criterio compartido por la Directora General de Contrataciones a pie fs. 09;

Que habiéndose programado el 3° llamado a la apertura de sobres para el día 17/01/14, a horas 10:00 y habiéndose cursado invitaciones a 5 (cinco) Firmas del medio, el mismo resultó Desierto, según consta en Acta de Apertura de fs. 23;

Que atento a que se realizaron tres llamados consecutivos a presentar oferta a la presente Contratación Directa, resultando Desiertos dos de ellos y uno Fracasado, es que surge la necesidad de Dejar Sin efecto la presente Contratación.

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTO el 3° llamado y **DEJAR SIN EFECTO** la presente contratación, por los motivos citados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR a la Dirección de Presupuesto la desafectación de la partida presupuestaria.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR a la Dependencia solicitante lo dispuesto por esta Dirección y en caso de persistir la necesidad de contar con los insumos solicitados, los mismos deberán adquirirse por otros medios.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR.-**

AGUILAR

Salta, 22 de Enero de 2014

REF.: Expte. N° 55103-SV-2013.-

**C. DIRECTA N° 1648/13.-
RESOLUCIÓN N° 42/14****VISTO**

La Nota de Pedido N° 2947/2013, solicitada por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Nota de Pedido corresponde al Servicio de Reciclado de 18 (dieciocho) Toners, destinados a la dependencia solicitante;

Que a fs. 10 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

Que a fs. 11 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 días C.F.C.";

Que a fs. 12 y 12 vuelta la Dirección de Control del Gasto evalúa el mérito, conveniencia y oportunidad del gasto;

Que a pie fs. 12 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ 8.100,00;

Que a fs. 13 la Dirección de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo al Artículo 79 del Decreto N° 318/04, el cual establece que: "... se podrá contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por Libre Negociación hasta un monto máximo de \$ 15.000 (Pesos Quince Mil)..."; criterio compartido por la Directora General de Contrataciones a pie fs. 13;

Que habiéndose programado el llamado a la apertura de sobres para el día 11/12/13, a horas 11:30 se presentó la Firma **REDINK ARGENTINA S.R.L.**, en carácter de único oferente, según consta en Acta de Apertura de fs. 16;

Que del Informe Técnico obrante a fs. 21 emitido por la dependencia solicitante informa que la firma REDINK ARGENTINA S.R.L. se ajusta a las necesidades solicitadas, dado que la misma reúne todas las características (calidad, precio idoneidad y demás condiciones);

Que en cumplimiento del Decreto N° 318/04, Artículo 89° la Subsecretaría de Auditoría Interna, emite informe a fs. 23 y 23 vuelta en el que concluye que del control realizado, surge que el procedimiento administrativo, aplicado en el expediente de referencia, se ajusta a las disposiciones legales vigentes Ley Provincial N° 6838/96, modificatorias y Ordenanza Presupuestaria 14.662 (2014), Decretos N° 931/96 y Decreto 318/04, Decreto 542/08 y 627/08 considerando, válido y razonable, el cumplimiento de la normativa mencionada;

Que a fs. 27 a 29 se realizó la imputación al Ejercicio 2014 de la partida presupuestaria correspondiente;

Que en virtud al informe técnico y a los Artículos 31 de la Ley N° 6.838/96, y Artículo 34 del Decreto N° 931/96, se procede a adjudicar por ajustarse a las necesidades solicitadas, ser único oferente, encontrarse dentro del presupuesto autorizado, como así también en especial consideración a la necesidad de contar con lo solicitado.

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para al Servicio de Reciclado de 18 (dieciocho) Toners, solicitado mediante Nota de Pedido N° 2947/2013, con un presupuesto oficial de \$ 8.100,00 (Pesos Ocho Mil Cien con 00/100).

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR la Contratación citada en el marco del Artículo 79 del Decreto 318/04, la oferta presentada por la Firma **REDINK ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71082268-5**, por la suma de \$ 8.100,00 (Pesos Ocho Mil Cien con 00/100) y en las Condiciones de Pago A 15 días C.F.C.; por resultar conveniente a los intereses del

Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: CONFECCIONAR la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR.-**

AGUILAR

SALTA, 22 ENE 2014

RESOLUCIÓN N° 0009

REFERENCIA: Expediente N° 014.580-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual se tramita el traslado de la **Sra. FABIOLA MARÍA RAMOS CHAILÁN**, DNI. N° 27.552.120, a la Secretaría de Acción Social, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 02 (conforme a la Cláusula 5° del Acuerdo Salarial 2012), de la Dirección de Instrumentos Legales de la Dirección General de Despachos, dependiente de la Secretaría General, según Decreto N° 0401/11;

QUE a fs. 01 la Sras. Secretarías General y de Acción Social, solicitan se instrumente el traslado de la agente **Ramos Chailán**, a los fines de que cumpla funciones acorde al título obtenido de Licenciada en Psicología;

QUE de fs. 09/11 se adjuntan las fotocopias del título citado precedentemente, con su respectivo Plan de Estudio, emitidos por la Universidad Católica de Salta de la República Argentina;

QUE el Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07 en el punto 31 del Anexo II, Bonificación por Título dice "Para los tramos de Ejecución, Supervisión y Superior, la Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso a) expresa: "60% (sesenta por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto y adicional, por título profesional universitario, correspondiente a carreras con planes de estudio de cinco (5) años como mínimo";

QUE el Decreto N° 0304/12 modifica el punto 32 del Anexo II del Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07 que expresa: "La obtención de un título universitario por agentes de planta permanente del Municipio no los habilita para su promoción automática al agrupamiento profesional. Para ello, deberá mediar solicitud al respecto, a la cual se adjunte copia certificada del título obtenido, previo informe de la Dirección General de Personal o la dependencia que la reemplace, en el que indique que el título obtenido es afín a las funciones desempeñadas por el agente y Resolución de la Dirección General de Personal o la dependencia que la Sustituya. En caso de acogerse favorablemente la solicitud, el cambio de agrupamiento regirá desde el día en que se efectuó la solicitud en legal forma, lo cual constará en el Resolución respectiva...";

QUE a fs. 13/14 obra Dictamen N° 4333/13 de la entonces Dirección de Personal, expresando que analizados los antecedentes del caso y la normativa en vigencia, corresponde efectuar el traslado, el cambio de funciones y el de agrupamiento;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones en materia de traslados, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. ENCUADRAR a la agente de planta permanente **Licenciada en Psicología Sra. FABIOLA MARÍA RAMOS CHAILÁN**, DNI. N° 27.552.120, en el **Agrupamiento Profesional**, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07 y en el Decreto N° 0304/12, a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 2°. AUTORIZAR el traslado de la agente de planta permanente **Sra. FABIOLA MARÍA RAMOS CHAILÁN**, DNI. N° 27.552.120, Agrupamiento Profesional, Tramo Ejecución, Nivel 7, de la Dirección de Instrumentos Legales de la Dirección General de Despachos, dependiente de la Secretaría General, a la **Secretaría de Acción Social**, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretarías General y de Turismo y Cultura y dependencias pertinentes de Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

SALTA, 22 ENE 2014

RESOLUCIÓN N° 0010

REFERENCIA: Expediente N° 004.479-TF-2010.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual, a fs. 45, la **Sra. AIXA ALEJANDRA GANAM MAURELL**, DNI N° 20.399.977, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0128/13 de la Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 146 reconoce el derecho de los administrados a interponer recursos ante las autoridades municipales cuando consideren que han sido vulnerados su derechos;

QUE en tal sentido, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia 5348, en su Artículo 177 nos dice: "...el recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el Órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...";

QUE dicho Artículo es claro respecto al tiempo de interposición del recurso, requisito éste que, según constancias de autos, se encuentra cumplimentado, ya que de acuerdo a la Cédula de Notificación N° 158/13 que obra a fs. 44, la agente fue notificada de la Resolución que recurre el 12.06.13 y su presentación data de fecha 24.06.13, motivo por el mismo es admisible;

QUE la nombrada solicita la reconsideración parcial de la citada Resolución alegando que la misma no contempla la liquidación y pago de la Bonificación por Título Secundario por el período comprendido desde junio/11 a diciembre/11 y desde enero/12 a abril/12;

QUE cabe aclarar que la entrada en vigencia del Decreto N° 0556/11 (20.07.11), no significa el reconocimiento automático del derecho que contempla por el solo hecho de haberse sancionado, sino que debe mediar solicitud del interesado en ese sentido, acompañando copia certificada del Título cuyo pago se pretende, según lo establece el punto 33 del Decreto N° 1350/09;

QUE por otro lado, se observa del análisis del expediente de la referencia que si bien no existe solicitud respecto a la Bonificación por Título Secundario, mediante Nota SIGA N° 5744/11 (fs. 16) se acompaña fotocopia certificada del título universitario con las formalidades legales, por lo que se presume la obtención previa del título secundario y se reconoce, por tanto, su derecho a la percepción de tal bonificación desde la fecha de solicitud, es decir el 21.09.11 hasta la fecha del reconocimiento de la Bonificación por Título Universitarios;

QUE a fs. 47/48 obra Dictamen 4696/13 de la Dirección General de Asesoría Legal que amplía el Dictamen N° 3941/12 (fs. 26/27) que diera origen a la Resolución recurrida y en consecuencia hacer lugar al pago de la Bonificación por Título Secundario para la agente **Ganam Maurell** desde el 21.09.11 hasta el 20.04.12;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. HACER lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente de planta permanente **Sra. AIXA ALEJANDRA GANAM MAURELL**, DNI N° 20.399.977, dependiente del Tribunal Administrativo de Faltas, en contra de la Resolución N° 0128/13 y **disponer** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según el **inciso e) del punto 31 del Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07**, a partir de fecha **21.09.11** hasta el **19.04.12**.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Tribunal Administrativo de Faltas y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

*****_

SALTA, 22 ENE 2014

RESOLUCIÓN N° 0011

REFERENCIA: Expediente N° 056.537-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. CRISTIÁN ALBERTO VICENTE**, DNI. N° 31.173.947, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, en la Secretaría de Hacienda, según Decreto N° 1169/12;

QUE en fecha **29.08.13**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "*Modalidad: Producción de Bienes y Servicios – Orientación: Construcciones*", emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el **Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07**, en el punto 31 de Bonificación por Título dice "Para los tramos de Ejecución, Supervisión y Superior, la Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto y adicional, por título secundario o Polimodal, entendiéndose como tal al obtenido en establecimientos

oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad.";

QUE el punto 33 de la citada normativa dispone: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 05 obra Dictamen N° 4780/13 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **29.08.13**, la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **inciso e) del punto 31 del Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07**, al agente de planta permanente **Sr. CRISTIÁN ALBERTO VICENTE**, DNI. N° 31.173.947, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

*****_

SALTA, 22 ENE 2014

RESOLUCIÓN N° 0012

REFERENCIA: Expediente N° 019.563-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual se tramita la inclusión en el cobro del Adicional por Tareas Administrativas para las **Sras. ROMINA DANIELA CRUZ OLAÑETA**, DNI N° 32.630.258, **ANA CAROLINA DIOLI**, DNI N° 20.707.513, **MARÍA AGUSTINA FERNÁNDEZ MANERO**, DNI N° 36.346.263 y **SILVINA VALERIA HARO**, DNI N° 26.898.907, y;

CONSIDERANDO:

QUE la agente **Cruz Olañeta** se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2 (Conforme a la Cláusula 5° del Acuerdo Salarial 2013), aprobado por Decreto N° 0225/11 -prorrogado por los Decretos N°s. 0029/12 y 0106/13, para cumplir las funciones de auxiliar administrativa en la Sub Secretaría de Prensa y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Hacienda, según Hoja de Consulta Individual que se adjunta a fs. 02 y 10;

QUE mediante los Decretos N°s. 0022/12 y 0028/12, se designa a las **Sras. Dioli y Fernández Manero**, según corresponda, en Planta

Transitoria - Estamento de Apoyo, para desempeñarse en la Dirección General de Prensa, dependiente de la Sub Secretaría de Prensa y Comunicación de la Secretaría de Hacienda, conforme a Hoja de Consulta Individual que rola a fs. 03/04 y 11/12;

QUE por Decreto N° 0024/12, se designa a la **Sra. Haro**, en Planta Transitoria - Estamento de Apoyo, para desempeñarse en Jefatura de Gabinete, actualmente prestando servicios en la Sub Secretaría de Prensa y Comunicación, conforme a fs. 01;

QUE a fs. 08 la Directora de Supervisión de Haberes informa que las nombradas no perciben ningún adicional;

QUE mediante Expediente N° 045.388-SG-2013, se tramita la inclusión en el mencionado Adicional, a favor de la agente **Cruz Olañeta**, por lo que no corresponde su tratamiento;

QUE la situación del caso en cuestión tiene previsión legal en lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1172/12 el cual expresa: "Disponer el pago de un Adicional por TAREAS ADMINISTRATIVAS en las formas y condiciones establecidas en los artículos siguientes, a partir del 01 de Mayo de 2013" y en su Artículo 2° fija como ámbito de aplicación o alcance del mismo a todos los agentes del Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas;

QUE el Artículo 3° del Decreto N° 1172/12, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 0078/13 dispone: "Establecer el Adicional por Tareas Administrativas como la retribución a la que tendrán derecho los agentes municipales de planta permanente que se encuentren encuadrados dentro del Agrupamiento General en los Tramos Ejecución y Supervisión – Niveles 2 al 9 y agentes contratados bajo la modalidad con aportes encuadrados en el Tramo Transición y que cumplan funciones administrativas";

QUE el Artículo 4° del Decreto N° 1172/12, modificado por Decreto N° 0078/13 establece: "DETERMINAR que el adicional que se establece en el presente instrumento resulta incompatible con los adicionales previstos en los Decretos N°s. 0030/03, 1330/03 u otra norma que los remplace. Asimismo, se encuentran excluidos de la aplicación del presente adicional: a) Personal de Estructura Política; b) Contratos de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Factura y; c) Personal con función jerárquica superior al nivel establecido en el Artículo 3°".

QUE a fs. 14/15 obra Dictamen N° 4910/13 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia al respecto, corresponde no hacer lugar a lo solicitado en las presentes actuaciones, debido a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto N° 1172/12, modificado por Decreto N° 0078/13;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado, en cuanto a la inclusión en el cobro del Adicional por Tareas Administrativas, establecido en el Decreto N° 1172/12 y su modificatorio el Decreto N° 0078/13, a las agentes **Sras. ANA CAROLINA DIOLI**, DNI N° 20.707.513, **MARÍA AGUSTINA FERNÁNDEZ MANERO**, DNI N° 36.346.263 y **SILVINA VALERIA HARO**, DNI N° 26.898.907, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto N° 1172/12, modificado por Decreto N° 0078/13.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AYUB

Salta, 11 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 352/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 61283-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 276/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 02630/13 (fs. 65) mediante la cual la Subsecretaría de Planificación y proyectos de Obras de Ingeniería solicita la Obra denominada "**Demarcación Vial Horizontal en Avenidas, Caminarias y Ciclovías de la Zona Norte**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la obra es de realizar la señalización vial horizontal a fines de evitar accidentes y completar la infraestructura vial de caminarias y ciclovías;

QUE en cumplimiento al Art. N° 81 del Decreto N° 318/04, la Secretaría de Obras Públicas mediante Resolución N° 420/13, autoriza el llamado a Concurso de Precios cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 190.000,00;

QUE, a fs. 69 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 70 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 71 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaría de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 190.000,00**;

QUE, se realizó la apertura de sobres el día 25/10/13 a horas 11:00 presentándose las empresas NORMIX HORMIGONES S.A., DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L. y SERVIORBRAS S.R.L.; según consta en el Acta de Apertura de fs. 78;

QUE, a fs. 338/339 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como NORMIX HORMIGONES S.A., SERVIORBRAS S.R.L. y DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L. recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 344 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 346/347 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Demarcación Vial Horizontal en Avenidas, Caminarias y Ciclovías de la Zona Norte" con un presupuesto oficial de \$190.000,00 (Pesos: Ciento Noventa Mil con 00/100) IVA incluido a valores de Septiembre/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (Treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas NORMIX HORMIGONES S.A., SERVIOBRAS S.R.L. y DAL BORGO CONSTRUCCIONES S.R.L.; en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma NORMIX HORMIGONES S.A., (CUIT 30-71182445-2) por la suma de \$ 184.045,22(Pesos: Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 22/100) IVA incluido a valores de Setiembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma NORMIX HORMIGONES S.A., en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 69); Comprobante Compra Mayores N° 08497; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 001 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07015 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 12 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 355/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 75096-SG-13 – AMPLIACION CONT. DIRECTA N° 164/12.-

VISTO la Nota de Pedido N° 03061/13 (fs. 06) mediante la cual la Dcción Control y Ejecución de Obras de Ingeniería, solicita la ampliación del 29,98% de la Orden de Compra N° 140/13 de la Obra denominada "Pavimentación con hormigón en Pasaje del Barrio Juan Manuel Castilla - Zona Norte de la Ciudad", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación comprende la preparación de la subrasante de 648 m2, ejecución sub-base estabilizada granular de 0,15 m de espesor de 648 m2, hormigón simple para pavimento de hormigón 0,15 m de espesor 648 m2, cambio de conexión domiciliaria de agua 10 unid. y cambio de conexión domiciliaria de cloaca 10 unid. de la obra mencionada en el Visto;

QUE a fs. 07 el Señor Secretario de Obras Públicas toma conocimiento y solicita la intervención de la Sec. de Hacienda para la prosecución de los tramites;

QUE, a fs. 10 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 11 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 Días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 12 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de \$ 120.020,74;

QUE, en cumplimiento al Dcto. 318 – Art. 89 a fs. 14 y vlta. interviene la Subsecretaria de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes; (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decreto Municipal 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08;

QUE, a fs. 16 y vlta. rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la ampliación del 29,98% de la Orden de Compra N° 002/13 para la Obra Publica denominada: "Pavimentación con hormigón en Pasaje del Barrio Juan Manuel Castilla - Zona Norte de la Ciudad" con un presupuesto oficial de \$ 120.020,74 (Pesos: Ciento Veinte Mil Veinte con 74/100) IVA incluido a valores de Agosto/12, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR la presente ampliación de prestaciones en el marco de lo dispuesto por el Art. N° 83 de la Ley N° 6838 y del Art. 95, inc. c) del Decreto N° 935/96; a la firma NORMIX HORMIGONES S.A. (CUIT 30-71182445-2) por la suma de \$ 120.020,74 (Pesos: Ciento Veinte Mil Veinte con 74/100) IVA incluido a valores de Agosto/12 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 Días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada", por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 10); Comprobante Compra Mayores N° 09463; Número de Cuenta: 700-212001; Jurisdicción 001 120 009; Partida 212 001 002; Descripción de Partida: Construcción; Unidad de Gasto 7016 – Servicios de Pavimentación; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR el Contrato de Obra Pública con la empresa NORMIX HORMIGONES S.A.; en las condiciones y por el monto dispuestos en los Art. 1° y 2°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 13 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 356/13.-**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-****Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-**

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 61275-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 316/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 02623/13 (fs. 63) mediante la cual la Subsecretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería solicita la Obra denominada "Humectación de Calzadas en Barrio 14 de Mayo, M. Aroz, Bancario, Limache, Los Lapachos y Aledaños", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es regar las calles de tierra y el mantenimiento del galibo de las arterias en que se efectuó consolidación en distintos barrios de la Zona Sur de la Ciudad de Salta, para eliminar el polvo que provoca el paso de los vehículos y más aún en calles del recorrido del transporte público de pasajeros; es por ello que surge la necesidad mencionada en el Visto;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaría de Obras Públicas mediante la Resolución N° 442/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 150.000,00;

QUE, a fs. 67 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 68 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "50% Contado y 50% a 30 días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 69 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaría de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 150.000,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 29/11/13, a horas 12:30; se presentaron tres Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 76, INNOVA OBRAS Y SERVICIOS de José D. Guaymas, OBRAS Y SERVICIOS de Salvador Marinero Russo y AGROFINCA de Mladen Toncovich;

QUE, a fs. 295/296 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las tres empresas presentaron toda la documentación solicitada en pliegos quedando formado el orden de prelación de la siguiente manera: AGROFINCA de Mladen Toncovich, INNOVA OBRAS Y SERVICIOS de José D. Guaymas y OBRAS Y SERVICIOS de Salvador Marinero Russo;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 301 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 303/304 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Humectación de Calzadas en Barrio 14 de Mayo, M. Aroz, Bancario, Limache, Los Lapachos y Aledaños" con un presupuesto oficial de \$ 150.000,00 (Pesos: Ciento Cincuenta Mil con 00/100) IVA incluido a valores de Setiembre/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Media y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las firmas AGROFINCA de Mladen Toncovich, INNOVA OBRAS Y SERVICIOS de José D. Guaymas y OBRAS Y SERVICIOS de Salvador Marinero Russo, por cumplir con lo solicitado en Pliegos y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma AGROFINCA de Mladen Toncovich (CUIT 20-14488177-0) por la suma de \$ 149.940,00 (Pesos: Ciento Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta con 00/100) IVA incluido a valores de Octubre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "50% Contado y 50% a 30 días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma AGROFINCA de Mladen Toncovich, en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 67); Comprobante Compra Mayores N° 09171 Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaría de Obras Públicas; Partida 212 001 002 - Construcciones; Unidad del Gasto: 07003 – Obra de Humectación de Calzada, Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 13 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 357/13.-**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-****Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-**

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 61464-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 301/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 02590/13 (fs. 69) mediante la cual la Subsecretaría de Obras de Arquitecturas solicita la Obra denominada "Una vivienda prefabricada de madera", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es mejorar las condiciones de habitabilidad y salubridad de los vecinos que actualmente viven en condiciones paupérrimas; por ello surge la necesidad mencionada en el Visto;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaría de Obras Públicas mediante la Resolución N° 425/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 31.955,00;

QUE, a fs. 73 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 74 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "50% Contado y 50% a 30 días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 75 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaría de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 31.955,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 12/11/13, a horas 09:00; se presentaron tres Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 82: JR CONSTRUCCIONES de Juan C. Ramírez, COSTA CONSTRUCCIONES de José Issa y JL CONSTRUCCIONES de José L. Borquez;

QUE, a fs. 327/328 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que la empresa COSTA CONSTRUCCIONES de José Issa no dio cumplimiento a los antecedentes citados en Pliegos de Condiciones Particulares mientras que las empresas JR CONSTRUCCIONES de Juan C. Ramírez y JL CONSTRUCCIONES de José L. Borquez presentaron la documentación completa solicitada, fijándose ese orden de prelación;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 333 y 334) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 339/341 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Pública denominada: "**Una vivienda prefabricada de madera**" con un presupuesto oficial de \$ 31.955,00 (Pesos: Treinta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100) IVA incluido a valores de Septiembre/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 20 (veinte) días corridos.-

ARTICULO 2°.- RECHAZAR la oferta presentada por las Empresas COSTA CONSTRUCCIONES de José Issa, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 3°.- ADMITIR las oferta presentada por las Empresas JR CONSTRUCCIONES de Juan C. Ramírez y JL CONSTRUCCIONES de José L. Borquez, por cumplir con lo solicitado en Pliegos y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 4°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma JL CONSTRUCCIONES de José L. Borquez (CUIT 20-13661582-4) por la suma de \$ 31.270,70 (Pesos: Treinta y Un Mil Doscientos Setenta con 70/100) IVA incluido a valores de Octubre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "50% Contado y 50% a 30 días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en los considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma JL CONSTRUCCIONES de José L. Borquez, en las

condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 4°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 6°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 73); Comprobante Compra Mayores N° 08873; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaría de Obras Públicas; Partida 212 001 001 - Construcciones; Unidad del Gasto: 07015 – Obras Civiles Varias, Ejercicio 2013.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 13 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 358/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 27871-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 310/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 01286/13 (fs. 81) mediante la cual la Subsecretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería solicita la Obra denominada "**Refacción de Instalaciones Eléctricas, Sanitarias y Pluviales en Centro Vecinal del B° San Francisco Solano**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es la ejecución de mejoras en las instalaciones del centro vecinal del B° San Francisco Solano, ubicado en la zona Este de la Ciudad de Salta; motivo fundamental para mejorar la calidad del servicio que se presta;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs.07 la Secretaría de Obras Públicas mediante la Resolución N° 195/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 69.200,00;

QUE, a fs. 85 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 86 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "50% Contado y 50% a 30 días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 87 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaría de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 69.200,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 20/11/13, a horas 12:30; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 95: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION DEL NOA SOC. COLECTIVA y INGINOVA OBRAS Y SERVICIOS de José D. Guaymas;

QUE, a fs. 278/279 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las dos empresas presentaron toda la documentación solicitada en pliegos quedando formado el orden de prelación de la siguiente manera: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION DEL NOA SOC. COLECTIVA e INGINOVA OBRAS Y SERVICIOS de José D. Guaymas;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 283 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las

disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 285/287 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "**Refacción de Instalaciones Eléctricas, Sanitarias y Pluviales en Centro Vecinal del B° San Francisco Solano**" con un presupuesto oficial de \$ 69.200,00 (Pesos: Sesenta y Nueve Mil Doscientos con 10/100) IVA incluido a valores de marzo/13, a realizarse por el sistema de Ajuste Alzado y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las firmas ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION DEL NOA SOC. COLECTIVA e INGINOVA OBRAS Y SERVICIOS de José D. Guaymas, por cumplir con lo solicitado en Pliegos y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION DEL NOA SOC. COLECTIVA (CUIT 30-71375570-9) por la suma de \$ 69.195,10 (Pesos: Sesenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Cinco con 10/100) IVA incluido a valores de Octubre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "50% Contado y 50% a 30 días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION DEL NOA SOC. COLECTIVA, en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 85); Comprobante Compra Mayores N° 08806 Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de Obras Públicas; Partida 212 001 002 - Construcciones; Unidad del Gasto: 07016 – Obras Civiles Varias, Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 17 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 359/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 29617-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 325/13.

VISTO la Nota de Pedido N° 01374/13 (fs. 80) mediante la cual la Subsecretaria de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "**Enripiado en Barrio Portezuelo Chico y Provisión de Ripio para Obras de Enripiado en Sectores Aledaños**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de mejorar las condiciones del tránsito vehicular como peatonal en respuesta de distintos reclamos efectuados por los vecinos del sector, ya que en época estival las precipitaciones deterioran las vías de circulación desestabilizándolos ocasionando hundimientos;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaria de Obras Públicas mediante la Resolución N° 230/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 150.300,00;

QUE, a fs. 85 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 86 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 87 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 150.300,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 16/12/13, a horas 08:30; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 94, HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L.;

QUE, a fs. 347/348 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. e DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L. recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 352 y vta.) interviene la Subsecretaria de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 354/355 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "**Enripiado en Barrio Portezuelo Chico y Provisión de Ripio para Obras de Enripiado en Sectores Aledaños**" con un presupuesto oficial de \$ 150.300,00 (Pesos: Ciento Cincuenta Mil Trescientos con 00/100) IVA incluido a valores de Abril/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y DAL BORGIO CONSTRUCCIONES por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71161609-4) por la suma de \$ 150.287,91 (Pesos: Ciento Cincuenta Mil Doscientos Ochenta y Siete con 91/100) IVA incluido a valores de Noviembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 85); Comprobante Compra Mayores N° 09757; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07003 – Serv. Enripiado y Nivelación; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 17 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 360/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 19372-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 324/13.

VISTO la Nota de Pedido N° 01224/13 (fs. 80) mediante la cual la Subsecretaria de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "Enripiado en Barrio 9 de Julio y Provisión de Ripio para Obras de Enripiado en Sectores Aledaños", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es mejorar las condiciones del tránsito vehicular como peatonal en respuesta de distintos reclamos de vecinos del sector, ya que en época estival las precipitaciones deterioran las vías de circulación desestabilizándolos ocasionando hundimientos;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaria de Obras Públicas mediante la Resolución N° 191/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 152.700,00;

QUE, a fs. 85 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 86 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 87 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de \$ 152.700,00;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 16/12/13, a horas 08:00; se presentaron dos Empresas según consta en

Acta de Apertura de fs. 94, HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. e IN.CO.VI. S.R.L.;

QUE, a fs. 357/358 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. e IN.CO.VI. S.R.L.recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 362 y vta.) interviene la Subsecretaria de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes(Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 364/365 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Enripiado en Barrio 9 de Julio y Provisión de Ripio para Obras de Enripiado en Sectores Aledaños" con un presupuesto oficial de \$ 152.700,00 (Pesos: Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos con 00/100) IVA incluido a valores de Marzo/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. e IN.CO.VI. S.R.L.por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71161609-4) por la suma de \$ 152.650,10 (Pesos: Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 10/100) IVA incluido a valores de Octubre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "50% de Contado y 50% a 30 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 85); Comprobante Compra Mayores N° 09754; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07003 – Serv. Enripiado y Nivelación; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 18 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 362/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 47985-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 313/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 02129/13 (fs. 03) mediante la cual la Dcción de Logística y Control dependiente de la Subsecretaria de Obras Públicas, solicita la "Adquisición de Gas Oil Euro Diésel", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es contar con los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de los vehículos del Parque Automotor Municipal que llevan adelante las distintas obras de bacheo y repavimentación; por tal fin surge la necesidad mencionada en el Visto;

QUE a fs.04 la Secretaria de Obras Públicas toma conocimiento e intervención autorizando la prosecución de los tramites;

QUE, a fs. 07/10 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 08 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "100% Contado Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 09 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 32.800,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 26/11/13, a horas 10:30; se presentó un solo oferente según consta en Acta de Apertura de fs. 13: COMBUSTIBLES DEL NORTE S.A., el cual cumple con la documentación requerida;

QUE, a fs. 19 se solicitó a la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autorización de mayor monto; que a fs. 23 remite a la Subsecretaria de Contaduría General para que amplíe la partida; a fs. 22 se modificó el Formulario N° 06914 y a fs. 23 la Subsecretaria de Factibilidad Financiera ratifica la forma de pago propuesta; motivo por el cual la Subsecretaria de Planificación y Control Económico a fs. 24 autoriza por la suma total de **\$34.800,00**;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 26 y vta.) interviene la Subsecretaria de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes(Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 31 mediante Resolución N° 546/13 la Secretaria de Obras Publicas aprobó el formulario de la programación de referencia;

QUE, a fs. 33/35rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la: "Adquisición de Gas Oil Euro Diésel" con un presupuesto oficial

actualizado de \$ 34.800,00 (Pesos Treinta y CuatroMil Ochocientos con 00/100) IVA incluido, con plazo de entrega inmediato.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR la oferta presentada por la EmpresaCOMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.por cumplir con la documentación solicitada.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICARla presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma COMBUSTIBLES DEL NORTE S.A. (CUIT 30-68128447-4) por la suma de \$ 34.800,00 (Pesos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100) IVA incluido bajo la siguiente modalidad de pago: "100% ContadoFecha Factura Conformada", por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 22); Comprobante Compra Mayores N° 06914; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001001 – Combustibles; Unidad de Gasto: 07015 – Combustible – Gas Oil; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 5°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma COMBUSTIBLES DEL NORTE S.A. en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del monto adjudicado.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 18 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 363/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 31906-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 329/13.

VISTO la Nota de Pedido N° 01450/13 (fs. 79) mediante la cual la Subsecretaria de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "Enripiado en Calles de Acceso al Barrio El Circulo III y Monseñor Tavella", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de mejorar las condiciones del tránsito vehicular como peatonal en respuesta de distintos reclamos efectuados por los vecinos del sector, ya que en época estival las precipitaciones deterioran las vías de circulación desestabilizándolos ocasionando hundimientos;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaria de Obras Públicas mediante la Resolución N° 236/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 155.000,00;

QUE, a fs. 83/84 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 85 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado,35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 86 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 155.000,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 17/12/13, a horas 10:30; se presentaron dos Empresas según consta en

Acta de Apertura de fs. 94, DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L. y HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L.;

QUE, a fs. 334/335 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L. recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 339 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 341/342 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Enripiado en Calles de Acceso al Barrio El Circulo III y Monseñor Tavella" con un presupuesto oficial de \$ 155.000,00 (Pesos: Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 00/100) IVA incluido a valores de Abril/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L. por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71161609-4) por la suma de \$ 154.981,52 (Pesos: Ciento Cincuentay Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Uno con 52/100) IVA incluido a valores de Noviembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 85); Comprobante Compra Mayores N° 09757; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07003 – Serv. Enripiado y Nivelación; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 18 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 364/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 61242-SG-13 – Ampliacion Orden de Compra N° 158/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 02566/13 (fs. 07) mediante la cual la Subsecretaría de Control y Certificaciones, solicita la ampliación del 12,76% de la Orden de Compra N° 158/13 de la Obra denominada "Pavimentación con Adoquines en Barrio Santa Ana II y III", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación comprende la preparación de la subrasante de 2710,75 m2, la ejecución de sub-base estabilizada granular de 0,15 m de espesor de 2710,75 m2;

QUE a fs.08 el Señor Secretario de Obras Públicas toma conocimiento y solicita la intervención de la Sec. de Hacienda para la prosecución de los tramites;

QUE, a fs. 11 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 12 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 Días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 13 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de \$ 189.999,18;

QUE, en cumplimiento al Dcto. 318 – Art. 89 a fs. 18 y vta. interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes; (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decreto Municipal 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 21 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la ampliación del 12,76% de la Orden de Compra N° 158/13 para la Obra Publica denominada: "Pavimentación con Adoquines en Barrio Santa Ana II y III" con un presupuesto oficial de \$ 189.999,18 (Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 18/100) IVA incluido a valores de Marzo/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR la presente ampliación de prestaciones en el marco de lo dispuesto por el Art. N° 83 de la Ley N° 6838 y del Art. 95, inc. c) del Decreto N° 935/96; a la firma DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L.(CUIT 30-63811074-8) por la suma de \$ 189.999,18 (Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 18/100) IVA incluido a valores de Marzo/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 Días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada", por las razones esgrimidas en los considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 11); Comprobante Compra Mayores N° 09726; Número de Cuenta: 700-212001; Jurisdicción 001 120 009; Partida 212 001 002; Construcción; Unidad del Gasto: 07001 –Serv. Pavimentación; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR el Contrato de Obra Pública con la empresa DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L. en las condiciones y por el monto dispuestas en los Art. 1° y 2°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 18 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 365/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 30422-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 336/13.

VISTO la Nota de Pedido N° 01432/13 (fs. 64) mediante la cual la Subsecretaría de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "Retiro de Escombros y Limpieza de Canales y Platabandas del Barrio Universitario y Aledaños", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de mejorar las condiciones del tránsito vehicular como peatonal en respuesta de distintos reclamos efectuados por los vecinos del sector, ya que en época estival las precipitaciones deterioran las vías de circulación desestabilizándolos ocasionando hundimientos;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaría de Obras Públicas mediante la Resolución N° 232/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 189.900,00;

QUE, a fs. 68/69 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 70 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 71 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaría de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de \$ 189.900,00;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 17/12/13, a horas 12:30; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 78, HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y KDP de Miguel A. Cuevas;

QUE, a fs. 276/277 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y KDP de Miguel A. Cuevas recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 281 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias,

Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 283/284 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Retiro de Escombros y Limpieza de Canales y Platabandas del Barrio Universitario y Aledaños" con un presupuesto oficial de \$ 189.900,00 (Pesos: Ciento Ochenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100) IVA incluido a valores de Abril/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y KDP de Miguel A. Cuevas por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71161609-4) por la suma de \$ 189.870,55(Pesos: Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta con 55/100) IVA incluido a valores de Noviembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 68/69); Comprobante Compra Mayores N° 09730; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07016 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 20 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 369/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 66414-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 354/13.

VISTO la Nota de Pedido N° 03176/13 (fs. 80) mediante la cual la Subsecretaría de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "Limpieza de Escombros y Nivelación de Espacios Verdes y Laterales del Recorrido del Ferrocarril del Barrio Los Sauces", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de mejorar las condiciones del tránsito vehicular como peatonal en respuesta de distintos reclamos efectuados por los vecinos del sector, ya que en época estival las precipitaciones deterioran las vías de circulación desestabilizándolos ocasionando hundimientos;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaria de Obras Públicas mediante la Resolución N° 531/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 189.900,00;

QUE, a fs. 85 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 86 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 87 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 189.900,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 18/12/13, a horas 11:00; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 94, HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y DAL BORG CONSTRUCCIONES S.R.L.;

QUE, a fs. 336/337 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y DAL BORG CONSTRUCCIONES S.R.L. recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 341 y vta.) interviene la Subsecretaria de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 343/344 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

**DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "**Limpieza de Escombros y Nivelación de Espacios Verdes y Laterales del recorrido del Ferrocarril del Barrio Los Sauces**" con un presupuesto oficial de \$ 189.900,00 (Pesos: Ciento Ochenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100) IVA incluido a valores de Setiembre/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y DAL BORG CONSTRUCCIONES S.R.L. por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma

HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71161609-4) por la suma de \$ 189.891,43 (Pesos: Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Uno con 43/100) IVA incluido a valores de Noviembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma HIDRO CONSTRUCCIONES S.R.L. en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 85); Comprobante Compra Mayores N° 09928; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07016 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 20 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 370/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 70430-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 332/13.

VISTO la Nota de Pedido N° 03008/13 (fs. 64) mediante la cual la Subsecretaria de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "**Limpieza de Escombros y Nivelado en Espacios Verdes y Calles Aledañas del Barrio Tres Cerritos**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de mejorar las condiciones de los espacios verdes, calles y cunetas que presentan actualmente gran acumulación de escombros; los cuales generan condiciones de insalubridad originando micro-basurales que dificultan el normal escurrimientos de aguas pluviales en época estival;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaria de Obras Públicas mediante la Resolución N° 479/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 150.100,00;

QUE, a fs. 69/70 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 71 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 72 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 150.100,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 17/12/13, a horas 11:00; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 80, DELMY CONSTRUCCIONES de Cesar O. Carrizo y SAN BASILIO CONSTRUCCIONES de Roberto A. Ochoa Sitjar;

QUE, a fs. 213/214 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como DELMY CONSTRUCCIONES de Cesar O. Carrizo y SAN BASILIO CONSTRUCCIONES de Roberto A. Ochoa Sitjar recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 218 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 220/221 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "**Limpieza de Escombros y Nivelado en Espacios Verdes y Calles Aledañas del Barrio Tres Cerritos**" con un presupuesto oficial de \$ 150.100,00 (Pesos: Ciento Cincuenta Mil Ciencon 00/100) IVA incluido a valores de Octubre/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas DELMY CONSTRUCCIONES de Cesar O. Carrizo y SAN BASILIO CONSTRUCCIONES de Roberto A. Ochoa Sitjar por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma DELMY CONSTRUCCIONES de Cesar O. Carrizo (CUIT 20-12803021-3) por la suma de \$ 149.835,06 (Pesos: Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 06/100) IVA incluido a valores de Noviembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma DELMY CONSTRUCCIONES de Cesar O. Carrizo en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 69/70); Comprobante Compra Mayores N° 09787; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaría de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07016 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 23 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 371/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 63207-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 335/13.

VISTO la Nota de Pedido N° 02716/13 (fs. 65) mediante la cual la Subsecretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "**Humectación de Calzadas en Barrio San Silvestre, Roberto Romero y Aledaños**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es regar las calles de tierra y el mantenimiento del galibo de las arterias en que se efectuó consolidación en distintos barrios de la Zona Oeste Alta de la Ciudad de Salta, para eliminar el polvo que provoca el paso de los vehículos y más aún en calles del recorrido del transporte público de pasajeros; es por ello que surge la necesidad mencionada en el Visto;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs.08 la Secretaria de Obras Públicas mediante la Resolución N° 434/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 194.000,00;

QUE, a fs. 70/71 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 72 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 73 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaría de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 194.000,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 17/12/13, a horas 11:30; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 80, ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza e ING. JUAN NISICHE;

QUE, a fs. 224/225 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza e ING. JUAN NISICHE recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 229 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 231/232 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Humectación de Calzadas en Barrio San Silvestre, Roberto Romero y Aledaños" con un presupuesto oficial de \$ 194.000,00 (Pesos: Ciento Noventa y CuatroMil con 00/100) IVA incluido a valores de Setiembre/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2º.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza e ING. JUAN NISICHE por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3º.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza (CUIT 20-17308950-4) por la suma de \$ 193.739,00 (Pesos: Ciento Noventa y TresMil Setecientos Treinta y Nueve con 06/100) IVA incluido a valores de Noviembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1º y 3º; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5º.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 70/71); Comprobante Compra Mayores Nº 09776; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07016 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 23 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION Nº 373/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 64854-SG-13 – CONT. DIRECTA Nº 337/13.

VISTO la Nota de Pedido Nº 02722/13 (fs. 65) mediante la cual la Subsecretaria de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "Limpieza de Escombros en Margen Oeste del Rio Arenales – Villa Lavalle", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es mejorar las condiciones de las condicones de las costaneras del barrio, de espacios verdes y pasajes peatonales, ya que actualmente presentan gran acumulación de escombros; los cuales generan condiciones de insalubridad originando micro-basurales que dificultan el normal escurrimientos de aguas pluviales en época estival;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. Nº 318/04 a fs. 07 la Secretaria de Obras Públicas mediante la Resolución Nº 436/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 193.500,00;

QUE, a fs. 70/71 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 72 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 73 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de \$ 193.500,00;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 17/12/13, a horas 13:00; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 80, ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza y M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.;

QUE, a fs. 230/231 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza y M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 235 y vta.) interviene la Subsecretaria de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes(Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 237/238 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Limpieza de Escombros en Margen Oeste del Rio Arenales – Villa Lavalle" con un presupuesto oficial de \$ 193.500,00 (Pesos: Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos con 00/100) IVA incluido a valores de Agosto/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2º.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza y M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3º.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza (CUIT 20-17308950-4) por la suma de \$ 193.309,32(Pesos: Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Nueve con 32/100) IVA incluido a valores de Noviembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma ING JOSE R. PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES de José R. Plaza en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 70/71); Comprobante Compra Mayores N° 09769; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07016 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 23 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 374/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 50023-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 309/13.

VISTO la Nota de Pedido N° 02213/13 (fs. 95) mediante la cual la Subsecretaria de Obras de Arquitectura, solicita la Obra denominada "Plaza Barrio El Huaico", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es de dotar de un espacio verde generando distintos tipos de actividades en un espacio abierto, contemplando los requerimientos y necesidades del área potenciando las realidades de uso; considerando la accesibilidad de todos los vecinos del sector buscando una restauración urbana social, minimizando el roce entre las personas;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 07 la Secretaria de Obras Públicas mediante la Resolución N° 361/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 162.765,32;

QUE, a fs. 99 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 100 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 101 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaria de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de \$ **162.765,32**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 15/11/13, a horas 11:30; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 108, DELMY CONSTRUCCIONES de Cesar O. Carrizo y CA OBRAS de María C. Castillo;

QUE, a fs. 321/322 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que la empresa DELMY CONSTRUCCIONES de Cesar O. Carrizo no dio cumplimiento con los antecedentes de obras similares; mientras que la empresa CA OBRAS de María C. Castillo, recomendando como la más conveniente por resultar la de menor valor económico y cumplir con la documentación solicitada en los Pliegos;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 326 y vta.) interviene la Subsecretaria de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 328/329 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Plaza Barrio El Huaico" con un presupuesto oficial de \$ 162.765,32 (Pesos: Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Dos con 32/100) IVA incluido a valores de Julio/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- RECHAZAR la oferta presentada por la Empresa DELMY CONSTRUCCIONES de Cesar O. Carrizo por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 3°.- ADMITIR la oferta presentada por la Empresa CA OBRAS de María C. Castillo por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos.-

ARTICULO 4°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma CA OBRAS de María C. Castillo (CUIT 27-36346254-0) por la suma de \$ 162.764,34 (Pesos: Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 34/100) IVA incluido a valores de Octubre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma CA OBRAS de María C. Castillo en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 4°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 6°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 99); Comprobante Compra Mayores N° 08336; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07015 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 23 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 375/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 55842-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 334/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 02467/13 (fs. 81) mediante la cual la Sub-Secretaría de Obras de Ingeniería solicita la Obra denominada "Reconstrucción de Taludes y Solera en Canal de Villa Esmeralda", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es de liberar su curso para el libre escurrimiento de las aguas pluviales y a que dicho canal posee una superficie considerable; liberando los sedimentos y escombros acumulados como también la reparación de algunas losas de hormigón;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs.07 la Secretaría de Obras Públicas mediante la Resolución N° 407/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 178.000,00;

QUE, a fs. 86/87 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 88 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 89 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaría de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de \$ 178.000,00;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 17/12/13, a horas 12:00; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 97, ESMERALDA CONSTRUCCIONES de Héctor J. Paz y AGROFINCA CONST. deMladenToncovich;

QUE, a fs. 266/267 la Sub-Secretaría de Planificación y Proyectos de Obras de Ingeniería informa que las empresas presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos, quedando establecido el orden de prelación como ESMERALDA CONSTRUCCIONES de Héctor J. Paz y AGROFINCA CONST. De Mladen Toncovich recomendando como la más conveniente, la primera de ellas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 271 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes(Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 273/274 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "Reconstrucción de Taludes y Solera en Canal de Villa Esmeralda" con un presupuesto oficial de \$ 178.000,00 (Pesos: Ciento Setenta y Ocho Mil con 00/100) IVA incluido a valores de Agosto/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas ESMERALDA CONSTRUCCIONES de Héctor J. Paz y AGROFINCA

CONST. De Mladen Toncovich por cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Pliegos, y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma ESMERALDA CONSTRUCCIONES de Héctor J. Paz (CUIT 20-14600494-7) por la suma de \$ 177.692,09 (Pesos: Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Dos con 09/100) IVA incluido a valores de Noviembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% A 30 Días y 35% A 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma ESMERALDA CONSTRUCCIONES de Héctor J. Paz en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 86); Comprobante Compra Mayores N° 09809; Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de O. Publicas; Partida: 212 001 002 – Construcciones; Unidad de Gasto: 07016 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 26 de Diciembre de 2013.-

RESOLUCION N° 379/13.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 59213-SG-13 – Ampliación de Orden de Compra N° 146/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 02454/13 (fs. 06) mediante la cual la Subsecretaría de Control y Certificaciones, solicita la ampliación del 29,91% de la Orden de Compra N° 154/13 de la Obra denominada "Relleno, compactación y construcción de alcantarilla en Sector Corsodromo - Zona Sur de la Ciudad de Salta", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación comprende el relleno y compactación con aporte de material de 1570,00 m3;

QUE a fs.07 el Señor Secretario de Obras Públicas toma conocimiento y solicita la intervención de la Sec. de Hacienda para la prosecución de los tramites;

QUE, a fs. 20 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 21 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 Días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 22 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de \$ 171.349,80;

QUE, en cumplimiento al Dcto. 318 – Art. 89 a fs. 24 y vta. interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes; (Ley Provincial 6838/96, modificatorias,

Ordenanza 14.491, Decreto Municipal 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 26 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la ampliación del 29,96% de la Orden de Compra N° 158/13 para la Obra Publica denominada: "**Relleno, compactación y construcción de alcantarilla en Sector Corsodromo - Zona Sur de la Ciudad de Salta**" con un presupuesto oficial de \$ 171.349,80 (Pesos: Ciento Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 80/100) IVA incluido a valores de Mayo/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 10 (diez) días corridos.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR la presente ampliación de prestaciones en el marco de lo dispuesto por el Art. N° 83 de la Ley N° 6838 y del Art. 95, inc. c) del Decreto N° 935/96; a la firma MEI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT 30-57232957-3) por la suma de \$ 171.349,80 (Pesos: Ciento Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 80/100) IVA incluido a valores de Marzo/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 Días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada", por las razones esgrimidas en los considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 11); Comprobante Compra Mayores N° 10103; Número de Cuenta: 700-212001; Jurisdicción 001 120 009; Partida 212 001; Construcción; Unidad del Gasto: 07026 – Obras Civiles Varias; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR el Contrato de Obra Pública con la empresa MEI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. en las condiciones y por el monto dispuestas en los Art. 1° y 2°; previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 27 de Diciembre de 2014.-

RESOLUCION N° 381/13

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.-

Dcción. Gral. de Unidad Operativa de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 31581-SG-13/19371-SG-13 – CONT. DIRECTA N° 260/13.-

VISTO la Nota de Pedido N° 01268/13 (fs. 118) mediante la cual la Subsecretaría de Obras de Ingeniería, solicita la Obra denominada "**Reparación de cubierta del Centro Vecinal del Barrio Ciudad del Milagro**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de al presente contratación es reparar y poner en condiciones de uso las cubiertas del Centro Vecinal del B° Ciudad del Milagro, por lo que resulta conveniente la realización de la obra mencionada en el Visto;

QUE en cumplimiento al Art. 81 del Dcto. N° 318/04 a fs. 46 la Secretaria de Obras Públicas aprueba el Pliego de Bases y Condiciones cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 119.400,00;

QUE, a fs. 30 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2013;

QUE, a fs. 132 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "50% Contado y 50% a 30 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 133 y vta., la Dirección de Control del Gasto evalúa la calidad, conveniencia y oportunidad del gasto; y la Subsecretaría de Planificación y Control Económico autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 119.400,00**;

QUE, habiéndose programado la apertura de sobres para el día 23/10/13, a horas 12:30; se presentaron dos Empresas según consta en Acta de Apertura de fs. 93: NELSON LUIS CAÑIZARES y J.R. CONSTRUCCIONES de Juan C. Ramírez;

QUE, a fs. 301/302 la Dcción. de Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones informa que todas las empresas oferentes, presentaron la documentación completa solicitada en los pliegos y quedó conformado el orden de prelación de la siguiente manera: NELSON LUIS CAÑIZARES y J.R. CONSTRUCCIONES de Juan C. Ramírez, atento a que cumplieron con todos los requisitos formales y sustanciales exigidos en los pliegos, recomendando como la más conveniente a la oferta de la primera de las nombradas por resultar la de menor valor económico;

QUE, en cumplimiento al Art. 89 - Dcto. 318 (fs. 306 y vta.) interviene la Subsecretaría de Auditoría Interna donde concluye que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente de referencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes (Ley Provincial 6838/96, modificatorias, Ordenanza 14.491, Decretos Municipales 931/96, 318/04, 542/08 y 573/08);

QUE, a fs. 308/309 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la presente contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "**Reparación de cubierta del Centro Vecinal del Barrio Ciudad del Milagro**" con un presupuesto oficial de \$ 119.400,00 (Pesos: Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos con 00/100) IVA incluido a valores de Marzo/13, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y con plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las Empresas NELSON LUIS CAÑIZARES y J.R. CONSTRUCCIONES de Juan C. Ramírez, en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Art. 79 del Decreto 318/04 a la firma NELSON LUIS CAÑIZARES (CUIT 20-30186565-2) por la suma de \$ 119.016,71 (Pesos: Ciento Diecinueve Mil Dieciséis con 71/100) IVA incluido a valores de Septiembre/13 bajo la siguiente modalidad de pago: "50% Contado y 50% a 30 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por

las razones esgrimidas en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SUSCRIBIR la Orden de Compra de Obra Pública con la empresa firma NELSON LUIS CAÑIZARES; en las condiciones y por el monto dispuesto en los Art. 1° y 3° previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 30); Comprobante Compra Mayores N° 07480; Número de Cuenta: 725-212002; Jurisdicción 001 120 009; Partida 212 002; Descripción de Partida: Construcciones; Descripción de Sub-partida: Construcciones con financiamiento Provincial; U. Gastp N° 7262 Reparación de techos y terrazas; Ejercicio 2013.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DI BELLO

Salta, 08 de Enero de 2014.-

RESOLUCION N° 030

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 -EXPTE. N° 83.411-SV-2013.-

VISTO:

La solicitud de Permiso de Libre Estacionamiento Especial para Discapacitado, efectuada por la Sra. MARIA CECILIA BARRANTES DNI N° 5.443.951, con domicilio en calle Colombia 230, San Lorenzo, Departamento Capital, Provincia de Salta,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 03 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. María Cecilia Barrantes, con vencimiento en fecha 12/06/2016.

QUE a fs. 04 rola copia del Certificado Medico, emitido por el Dr. Héctor Luis Figueroa Bernal M.P. N 456, que acredita la atención médica de la Sra. María Cecilia Barrantes, en Salta Capital.

QUE a fs. 05 rola copia certificada de la Cédula de Identificación del Automotor del Dominio **MMP-458** Marca **VOLKSWAGEN** Modelo **GOL TREND 1.6** Año **2013**.

QUE a fs. 08 y vta. Rola copia de la Póliza de Seguro N° 93357040/0001 de la Empresa Zurich Seguros con vigencia hasta el 16/05/2014 del Automotor Dominio **MMP-458** Marca **VOLKSWAGEN** Modelo **GOL TREND 1.6** Año **2013**.

QUE a fs. 10 y vta. Rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que se sugiere se otorgue el permiso requerido.

QUE a fs. 12 y vta. Rolan copias simples de Documento Nacional de Identidad N° 5.443.951.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio

destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: " Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Oblea Identificatoria de Discapacidad en beneficio de la Sra. **MARIA CECILIA BARRANTES DNI N° 5.443.951, con domicilio en calle Colombia 730, San Lorenzo, Departamento Capital, Provincia de Salta, autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al Dominio **MMP-458** Marca **VOLKSWAGEN** Modelo **GOL TREND 1.6** Año **2013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2°.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 09 de Enero de 2014.-

RESOLUCION N° 034

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 -EXPTE. 85.822-SV-2013.-

VISTO:

La solicitud de Permiso de Libre Estacionamiento Especial para Discapacitado, efectuada por el Sr. Mario Walter Efraín Toledo DNI 17.308.840 con domicilio en calle Las Encinas 157 B° Tres Cerritos, Salta Capital y lo sea en beneficio de la menor María Valentina Toledo DNI N° 49.100.083,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a la menor María Valentina Toledo, con vencimiento en fecha 24/04/2017,

QUE a fs. 03, 04 Y 07 rolan copias certificadas de los Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 08 y vta. Rolan copias certificadas de la Cédula de Identificación del Automotor y Cedula de Identificación para autorizado a conducir del vehículo Dominio **ISE-959** Marca **FORD** Modelo **FIESTA 1.6 Año 2010**.

QUE a fs. 09 y vta. Rolan copias certificadas de la Licencias de Conducir N° 17308840, del Sr. Mario Walter Efraín Toledo, con vencimiento el 27/03/2017 y N° 2039917, de la Sra. María Cristina Frisoli, con vencimiento el 15/03/2016

QUE a fs. 10 y 11 vta. Rolan copias Certificado de Revisión Técnica para vehículos de uso particular perteneciente al Vehículo Dominio **ISE-959** Marca **FORD** Modelo **FIESTA 1.6 Año 2010**, con vencimiento en el año 23/03/2015.

QUE a fs. 12 a 13 rolan copia certificadas de la Póliza de Seguro N° 003121102, de la Empresa RSA Seguros con vigencia hasta el 04/10/2013 del Automotor Dominio **ISE-959** Marca **FORD** Modelo **FIESTA 1.6 Año 2010**.

QUE a fs. 15 y vta. Rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que se sugiere se otorgue el permiso requerido.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: " Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo

grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de Discapacidad en beneficio de **MARÍA VALENTINA TOLEDO DNI N° 49.100.083, con domicilio en calle Las Encinas 157 B° Tres Cerritos, Salta Capital, autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea la titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo Dominio **ISE-959** Marca **FORD** Modelo **FIESTA 1.6 Año 2010**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 10 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 051

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 2474-SV-2014.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RUBEN EDUARDO FIGUEROA**, D.N.I N° 27.175.956 requiere renovación de la Licencia Única Nacional de Conducir, en las clases "D.2 y A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 284/14, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra causas penales.

QUE a fs. 03,04, 05, 06 y 07 rolan Certificados de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales, causa N° 42.103 /97, causa N° 72.767/02.

QUE a fs. 08 rola copia del Documento Nacional de Identidad N° 27.175.956 del Sr. Rubén Eduardo Figueroa.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del peticionante Sr. Rubén Eduardo Figueroa, quién se desempeña como chofer de Transporte Escolar.

QUE a fs.10 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 27175956 en clase D.2.3 y A.2.1, otorgada al peticionante con vencimiento el 18/02/2014.

QUE a fs. 11 rola certificado emitido por el Poder de Judicial de Salta, Secretaria de Derechos Humanos, Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Ley 7411 – Acordada N° 9372, en el que consta que el peticionante no posee antecedente en este registro.

QUE a fs. 15 rola nota compromiso del Sr. Rubén Eduardo Figueroa, D.N.I N° 27.175.956, por la cual deja constancia que en el plazo de tres (3) meses deberá presentar estado de causas N° 72.767/02 y N° 42.103/97, según consta en Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 284/14.

QUE a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (1) año.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en las categorías " D.2 y A.2.1 ", al Sr. **RUBÉN EDUARDO FIGUEROA**, D.N.I N° 27.175.956, por el término de un (1) año, denegándose la habilitación para el servicio de transporte de escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los

considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en plazo de tres (3) meses, deberá presentar el certificado actualizado de las causas N° 42.103/97 caratulada: Adulteración de Documento Público" y N° 72.767/02 caratulada: Amenazas, BAJO APERCIBIMINETO DE SUSPENDER la Licencia Nacional de Conducir otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCION N° 055

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 –EXPTE. N° 373-SV-2014.-

VISTO:

La solicitud de Permiso de Libre Estacionamiento Especial para Discapacitado, efectuada por la Sra. MARTHA PIERINA, BELLOTTO DNI N° 6.343.232 con domicilio en Juan Carlos Dávalos 1416 Vª San Lorenzo, Salta Capital,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y vta. Rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. Martha Pierina, Bellotto con vencimiento en fecha 17/11/2016.

QUE a fs. 03 rola copia certificada de Documento Nacional de Identidad N° 6.343.232.

QUE a fs. 04 rola copia certificada de la Licencia de Conducir N° 6343232, con vencimiento el 06/09/2015, emitida por la Municipalidad de San Lorenzo.

QUE a fs. 05 y 09, rola copia certificada de la Cedula de identificación del Automotor Dominio LFP-954 Marca VOLKSWAGEN Modelo FOX 1.6 Año 2013.

QUE a fs. 08 y vta. Rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que se sugiere se otorgue el permiso requerido.

QUE a fs. 09 rola copia certificada de la Póliza de Seguro N° 008191838, de la Empresa La Mercantil Andina Nivel Seguros con

vigencia hasta el 27/04/2014, del Automotor Dominio **LFP-954** Marca **VOLKSWAGEN** Modelo **FOX 1.6** Año **2013**.

QUE a fs. 10 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: " Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de Discapacidad en beneficio de la **Sra. MARTHA PIERINA, BELLOTTO DNI N° 6.343.232 con domicilio en Juan Carlos Dávalos 1416 Vº San Lorenzo, Salta Capital, autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea la titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo Dominio **LFP-954** Marca **VOLKSWAGEN** Modelo **FOX 1.6** Año **2013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 061

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 2039-SV-2014.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ARIEL FRANCISCO CARRERA**, D.N.I N° 21.792.863, requiere renovación de la Licencia Única Nacional de Conducir, en las clases "D.2, E.1 y A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 35.119/13, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra causas penales.

QUE a fs. 03,04, 05, 06 y vta, 07, 08 y vta y 09 rolan Certificados de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales, causa N° 15.957/98 y su acumulada N° 16.791/96 (originaria N° 40.011/96 y N° 41.217/95, no se encuentra inhabilitado ni total ni parcialmente en la presente causa.

QUE a fs. 10 rola copia del Documento Nacional de Identidad N° 21.792.863 del Sr. Ariel Francisco Carrera.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del peticionante Sr. Ariel Francisco Carrera, quién se desempeña como chofer de remis- taxi.

QUE a fs.12 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 21792863 en clase D.2.3, E.1 y A.3, otorgada al peticionante con vencimiento el 26/01/2014.

QUE a fs. 13 rola certificado emitido por el Poder de Judicial de Salta, Secretaria de Derechos Humanos, Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Ley 7411 – Acordada N° 9372, en el que consta que el peticionante no posee antecedente en este registro.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (1) año.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los

requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en las categorías " D.2, E.1 y A.3 ", al Sr. **ARIEL FRANCISCO CARRERA**, D.N.I N° 21.792.863, por el término de un (1) año, denegándose la habilitación para el servicio de transporte de escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 287-SV-2014.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales la Sra. **DANIELA INÉS BALDA**, D.N.I N° 28.634.612, requiere original de la Licencia Única Nacional de Conducir, en las clases "D.1 y A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 37.056/13, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra causas penales.

QUE a fs. 03 y 04 rolan Certificados de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgado interviniente en la causa detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales, en el que consta que la causa N° 59935/4, se encuentra en trámite y no registra inhabilitación o restricción vigente a la fecha.

QUE a fs. 06 rola certificado emitido por el Poder de Judicial de Salta, Secretaria de Derechos Humanos, Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Ley 7411 – Acordada N° 9372, en el que consta que el peticionante no posee antecedente en este registro.

QUE a fs. 07 rola copia del Documento Nacional de Identidad N° 28.634.612 de la Sra. Daniela Inés Balda.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del peticionante Sra. Daniela Inés Balda, quién se desempeña como chofer de taxi.

QUE a fs.09 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 28634612 en clase D.1 y A.2.1, otorgada al peticionante con vencimiento el 07/04/2013.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (1) año.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad

jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de la Licencia Nacional de Conducir, en las categorías " D.1 y A.2.1 ", al Sr. **DANIELA INÉS TORRES**, D.N.I N° 28.634.612, por el término de un (1) año, denegándose la habilitación para el servicio de transporte de escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 063

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 2091 SV-2014.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BOSCO ALEJANDRO** DNI N° 28.440.841, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "E.1, D.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 360/14, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05/07 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante

QUE a fs. 09 rola copia Cedula de Identidad por l Policía de Salta a nombre del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Bosco que se desempeña como chofer de Taxi.

QUE a fs. 11 rola copia Licencia nacional de Conducir N° 16722111, con clase E.1, D.2, otorgada al peticionante con vencimiento 07/01/2014.

QUE a fs 12 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.722.111).

Que a fs 14 rola nota compromiso del Titular donde informa Feria Judicial y solicita plazo para la presentación del Certificado Actualizado de la causa COR- 101558/11.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05,

corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **BOSCO ALEJANDRO**, DNI N° 16.722.111, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en el plazo de tres meses, deberá presentar el certificado actualizado de las causas COR-101558/11, **BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER LA Licencia Nacional de Conducir** otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º como así mismo del Art. 4º a los fines de la expedición de la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 064

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 423 SV-2014.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **AMAYA EDGAR RUBEN** DNI N° 33.090.014, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 38.066/13, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR- 79.190/09**, la misma se encuentra en tramite y sin Resolución ala fecha, no registra medida de inhabilitación para conducir.

QUE a fs 06 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 33090.014).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Amaya que se desempeña como Operario.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 33.090.014, en clase E.1, D.2, A.3, otorgada al peticionante con vencimiento 04/01/2014.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3, E.1", al Sr. **AMAYA, EDGAR RUBEN**, DNI N° 13.309.014, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 065

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 59.604 SV-2013.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RIOS JUAN ANTONIO** DNI N° 32.888.193, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 22.654/13, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs 03,04, 05, 15,16, 17, rola informe emitido por los Juzgados Interviniéntes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causas N°41.943810**, donde consta en Tramite sin Resolución, **causa EXP- 9516/8** en Tramite sin Resolución, **causa COR- 106.476**, en Tramite y no obrando medida de inhabilitación para conducir, **Oficio N° 2287 del Juzgado Federal de Salta (respuesta al oficio de fecha 17/09/13) causa EXP 662/2009** donde consta no registra en la presente causa medida de inhabilitación sin que hasta la fecha se halla resuelto su situación procesal.

QUE a fs. 06 a 08 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs 09 rola Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411

(acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Ríos Juan Antonio **no posee antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 10 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Ríos que se desempeña como chofer de Taxi.

QUE a fs. 12 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 32.888.193, en clase D.1, otorgada al peticionante con vencimiento 01/09/2013.

QUE a fs. 18 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 19 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **RIOS JUAN ANTONIO**, DNI N° 32.888.193, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el

Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 066

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 83.806 SV-2013.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **TAPIA FLORES LUIS** DNI N° 92.046.084, requiere renovación c/ ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "A.2.1, B.1, D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 34.934/13, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs 06 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 92.046.084).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Tapia Flores por razones de trabajo solicita categoría profesional.

QUE a fs. 10 rola Certificado de Extravió de Licencia Nacional de Conducir.

QUE a fs. 11 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 18.052.579, donde el solicitante solicita ampliación de categoría.

QUE a fs 19 a 25 rolan informes emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y / o

policiales, en el que consta que en **causa N° 43.497/98**, donde consta en Tramite por posible Prescripción y no registra medida de inhabilitación para conducir, **causa COR N° 23.733/06 (A.U.P 810)**, en fecha 28/08/06 se dicto Absolución y no se encuentra inhabilitado para conducir, **causa N° 25.692/4**, en fecha 12/03/07 se ha dictado Sobreseimiento, **causa S.P N° 770/99 y 15/99** en Tramite de Prescripción y no registra medida de inhabilitación, **causa S.P N° 3064/04** en tramite sin Resolución a la fecha y no registra medida de inhabilitación para conducir, **causa S.P N° 2332/02** en Tramite de Prescripción y no registra inhabilitación a la fecha, **causa EXP N° 43497/98 S.P N° 957/98** en Tramite de posible Prescripción y no registra medida de inhabilitación.

QUE a fs. 26 Nota compromiso del Titular donde solicita Plazo de tres Meses por los certificados faltantes causa N° 1.202/13.

QUE a fs. 27 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 21 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación c/ ampliación de clase de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "A.2.1, B.1, D.1", al Sr. **TAPIA FLORES LUIS**, DNI N° 92.046.084, por el plazo de

un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en el plazo de tres meses, deberá presentar el certificado actualizado de las causa n° 1202/13 , **BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER LA Licencia Nacional de Conducir** otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º como así mismo del Art. 4º a los fines de la expedición de la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 067

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 2220-SV-2014.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr **DAVID GUILLERMO VALDIVIEZO**, D.N.I N° 21.541.967, requiere renovación de la Licencia Única Nacional de Conducir, en las clases "D.2, E.1 y A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 30.448/13, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra causas penales.

QUE a fs. 03, 04 y 05 rola informe emitido por los Juzgado interviniente en la causa detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales, en el que consta que la causa N° EXT- 1858/13 (S.P 1319/00 UOP 09 RAD.ORIG J.I.S 4º NOM.), se encuentra en trámite de prescripción, no pesando sobre el imputado medida que lo inhabilite o restrinja para conducir, Expedientes N° 73.029/00 y su acumulada N° 92.332/03, se encuentran en trámites de prescripción, no encontrándose inhabilitado para conducir.

QUE a fs. 06 y 07 rolan Certificados de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 08 rola copia simple del Documento Nacional de Identidad N° 21.541.967 del Sr. David Guillermo Valdiviezo.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del peticionante Sr. David Guillermo Valdiviezo, quién se desempeña como chofer de taxi.

QUE a fs.10 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 21541967 en clase E.1, D.2. y A.3, otorgada al peticionante con vencimiento el 03/01/2014.

QUE a fs. 11 rola certificado emitido por el Poder de Judicial de Salta, Secretaria de Derechos Humanos, Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Ley 7411 – Acordada N° 9372, en el que consta que el peticionante no posee antecedente en este registro.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (1) año.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en las categorías "D.2, E.1 y A.3", al Sr. **DAVID GUILLERMO VALDIVIEZO** D.N.I N° 21.541.967, por el término de un (1) año, denegándose la habilitación para el servicio de transporte de escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de

Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 068

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 2200-SV-2014

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MAXIMILIANO MIGUEL MURUA LEAL**, D.N.I N° 33.970.646, requiere original de la Licencia Única Nacional de Conducir, en las clases "D.1 y A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 21.867/13, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra causas penales.

QUE a fs. 03 rola informe emitido por los Juzgado interviniente en la causa detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales, en el que consta que la causa COR N° 98.288/11, en la cual no registra inhabilitación y/o restricción para conducir al día de la fecha.

QUE a fs. 04 y 05 rolan Certificados de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs.06 rola copia simple de Constancia de Solicitud de Tramite para Documento Nacional de identidad N° 238438694, otorgada por Registro Nacional de las Personas.

QUE a fs. 07 rola copia del Documento Nacional de Identidad N° 33.970.646 del Sr. Maximiliano Miguel Murua Leal.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del peticionante Sr. Maximiliano Miguel Murua Leal, quién se desempeña como chofer de taxi.

QUE a fs.09 rola informe de Licencia Nacional de Conducir N° 33970646 en clase B.1 y A.2.1, otorgada al peticionante con vencimiento el 17/12/2010.

QUE a fs. 10 rola certificado emitido por el Poder de Judicial de Salta, Secretaria de Derechos Humanos, Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Ley 7411 – Acordada N° 9372, en el que consta que el peticionante no posee antecedente en este registro.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (1) año.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de la Licencia Nacional de Conducir, en las categorías " D.1 y A.2.2 ", al Sr. **MAXIMILIANO MIGUEL MURUA LEAL**, D.N.I N° 33.970.646, por el término de un (1) año, denegándose la habilitación para el servicio de transporte de escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía

de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 13 de Enero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 069

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 1977-SV-2014.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CRISTIAN RAUL CARRIZO**, D.N.I N° 22.253.178, requiere renovación de la Licencia Única Nacional de Conducir, en las clases "D.2 y A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28589/13, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra causas penales.

QUE a fs. 03,04 y 05 rolan Certificados de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 rola copia simple del Documento Nacional de Identidad N° 22.253.178 del Sr. Cristian Raúl Carrizo.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del peticionante Sr. Cristian Raúl Carrizo, quién se desempeña como chofer de taxi.

QUE a fs.08 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 22253178 en clase D.2 y A.3, otorgada al peticionante con vencimiento el 14/01/2014.

QUE a fs. 09 rola certificado emitido por el Poder de Judicial de Salta, Secretaria de Derechos Humanos, Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Ley 7411 – Acordada N° 9372, en el que consta que el peticionante no posee antecedente en este registro.

QUE a fs. 10, 11 y 12 rola informe emitido por los Juzgado interviniente en la causa detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales, en el que consta que la causa N° 63.139/89 (S.P. N° 1603/89- UOP N°9) la cual se encuentra en trámite de resolución por prescripción, causa N° 94709/05 (S.P N° 4799/04 – UOP N° 2) se encuentra en trámite de resolución, causa N° 46.063/90, Sumario Penal N° 1543/90, se encuentra en trámite para una preferente resolución de prescripción.

QUE a fs. 15 rola nota compromiso del Sr. Cristian Raúl Carrizo por la cual deja constancia que en plazo de tres (3) meses deberá presentar

estado de causa N° 23.290/89 y Sumario Penal N° 1976/90, según consta en Certificado de Antecedentes Penales y Policiales.

QUE a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (1) año.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en las categorías " D.2 y A.3", al Sr. **CRISTIAN RAÚL CARRIZO**, D.N.I N° 22.253.178, por el término de un (1) año, denegándose la habilitación para el servicio de transporte de escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación de que no existen impedimentos legales en el Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en plazo de **tres (3) meses**, deberá presentar el certificado actualizado de Sumario Penal Nº 1603/89, Sumario Penal Nº 1543/90, Sumario Penal Nº 1976/90, causa Nº 23.290, Sumario Penal Nº 4799/04, **BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER** la Licencia Nacional de Conducir otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 14 de Enero de 2014.-

RESOLUCION Nº 073

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: Cº 82 -EXPTE Nº 357-SV-2014.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las cuales el Dr. RICARDO MARCELO NUÑEZ, DNI 18.432.125, en su carácter de Juez de 3º Nominación del Tribunal Administrativo de Faltas, requiere permiso de libre estacionamiento, en relación al Dominio LDR-108, Marca FORD, Modelo FIESTA 1.6, Año 2012,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02, rola copia del permiso para estacionar otorgado por el periodo 2013, en el cual se autorizo al peticionante a estacionar en zonas restringidas por el lapso no mayor a una (01) hora y en zonas afectadas al estacionamiento medido sin limite de tiempo.

QUE a fs. 03 rola copia del Decreto Nº 561 en el cual se designa al Dr. Ricardo Marcelo Nuñez en el cargo de Juez de 3º Nominación del Tribunal Administrativo de Faltas.

QUE a fs. 04 y vta. rola copia de Título del Automotor Dominio LDR-108, Marca FORD, Modelo FIESTA 1.6, Año 2012.

QUE a fs. 05 a 08 rola copia de la Póliza de Seguro 000323758/000000 del Dominio LDR-108, Marca FORD, Modelo FIESTA 1.6, Año 2012, de la Empresa Nivel Seguros, con vencimiento el 14/04/2014.

QUE a fs. 09 rola copia de la Licencia Nacional de Conducir Nº 18432125 con vencimiento el 04/05/2017.

QUE a fojas 11 y vta. rola dictamen de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que aconseja hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el se comparte el Dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez se encuentra cumplimentados los requisitos legales exigidos por el art. 63 inc. C.4, de la Ley Nº 24.449, Dcto. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y 14.395 (art. 65 inc. c).

QUE el derecho de uso de franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95, y sus modificatorias, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza Nº 13.538 y 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: c) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común..."

QUE mediante Ordenanza Nº 14.492 Art. 94 inc. i, se dispone fijar las tasas por los servicios prestados por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código Tributario Municipal: - Autorización de libre estacionamiento que por cualquier causa emita la Dirección General de Tránsito.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza Nº 13.538 y 14.395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la franquicia de libre estacionamiento al **Dr. RICARDO MARCELO NUÑEZ, DNI 18.432.125, en su carácter de Juez de 3º Nominación del Tribunal Administrativo de Faltas** y lo sea a fin de autorizarlo a estacionar por el plazo no mayor a una (01) hora en zonas afectadas al estacionamiento medido, ello con el fin de permitir el cumplimiento de las funciones que le son propias conforme art. 65 inc. "C" de la Ordenanza 14.395, debiendo evitar constituirse en una obstrucción para libre tránsito vehicular y/o peatonal a efectos del cumplimiento de la misión relacionada a su función específica y en relación al **Dominio LDR-108 Marca FORD Modelo FIESTA 1.6 Año 2012.**

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente en la vía pública debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales de tránsito y las normas legales (art. 36 Ley Nacional 24449 – art. 36 Ordenanza Nº 14395).

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que por la Dirección de Despacho se extienda la constancia de franquicia indicada en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º.- NOTIFÍQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 14 de Enero de 2014.-

RESOLUCION Nº 075

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**REF: C° 82 –EXPTE N° 80.744-SV-2013.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones, en las cuales el Defensor Publico Oficial Ad-Hoc, Dr. Federico Martín Petrina Aranda, requiere renovación permiso de libre estacionamiento, en relación a los Vehículos Dominio NGE-005 Marca FORD Modelo FOCUS 2.0 Año 2013 y Dominio XLO-245 Marca FIAT Modelo COUPE 1500 Año 1966;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia simple del permiso de libre estacionamiento otorgada por esta Secretaria a favor de los Dominios KGX-941 y XLO-245 por el periodo 2013.

QUE a fs. 04, 05 y 06 rolan copias simples de las Cédulas de Identificación y Títulos del Automotor de los vehículos Dominio NGE-005 Marca FORD Modelo FOCUS 2.0 Año 2013 y Dominio XLO-245 Marca FIAT Modelo COUPE 1500 Año 1966.

QUE a fs. 07 rola copia simple de la Póliza de Seguros N° 010020400607580, del Dominio NGE-005 Marca FORD Modelo FOCUS 2.0 Año 2013, de la empresa RSA Seguros, con vigencia hasta el 14/05/2014.

QUE a fs. 09 a 10 vta. rolan copias simples de la Revisión Técnica Obligatoria del Dominio XLO-245 Marca FIAT Modelo COUPE 1500 Año 1966, con vencimiento el 16/10/2014.

QUE a fs. 11 rola copia simple de la Póliza de Seguros N° 000322841/000000 del Dominio XLO-245 Marca FIAT Modelo COUPE 1500 Año 1966, de la Empresa Nivel Seguros, con vigencia hasta el 04/04/2014.

QUE a fojas 13 rola dictamen de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual se sugiere hacer lugar al permiso solicitado;

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el se comparte el Dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez se encuentra cumplimentados los requisitos legales exigidos por el art. 63 inc. c, de la Ley N° 24.449, Dcto. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y 14.395 (art. 65 inc.c).

QUE el derecho de uso de franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95, y sus modificatorias, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538 y 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: c) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común..."

QUE mediante Ordenanza N° 14.492 Art. 94 inc. i, se dispone fijar las tasas por los servicios prestados por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código Tributario Municipal: - Autorización de libre estacionamiento que por cualquier causa emita la Dirección General de Tránsito.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14.395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la renovación de la franquicia de libre estacionamiento al **DR. FEDERICO MARTIN PETRINA ARANDA, en su carácter de Defensor Publico Oficial Ad-Hoc, ante el Tribunal de Faltas Oral Federal de Salta** y lo sea a fin de autorizarlo a estacionar por un lapso no mayor a una (01) hora en lugares no permitidos cuando la urgencia así lo demandare y sin límite de tiempo cuando lo sea en zonas afectadas al estacionamiento medido, ello con el fin de permitir el cumplimiento de las funciones que le son propias conforme art. 65 inc. "C" de la Ordenanza 14.395, debiendo evitar constituirse en una obstrucción para libre tránsito vehicular y/o peatonal a efectos del cumplimiento de la misión relacionada a su función específica y en relación a los Vehículos **Dominio XLO-745 Marca FIAT Modelo COUPE Año 1996 y Dominio NGE-005 Marca FORD Modelo FOCUS 2.0 Año 2013.**

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente en la vía pública debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales de tránsito y las normas legales (art. 36 Ley Nacional 24449 – art. 36 Ordenanza N° 14395).

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que por la Dirección de Despacho se extienda la constancia de franquicia indicada en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 14 de Enero de 2014.-

RESOLUCION N° 076**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: C° 82 –EXPTE. N° 28-SV-2014.-****VISTO:**

La solicitud de Permiso de Libre Estacionamiento Especial para Discapacitado, efectuada por la Sra. María Cecilia Calisaya DNI N° 25.218.114, con domicilio en Flavio García 910 Vª Mónica, Salta Capital,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. María Cecilia Calisaya, con vencimiento en fecha 17/10/2016,

QUE a fs. 04 rola copia certificada de Documento Nacional de Identidad N° 25.218.114.

QUE a fs. 05 rola copia certificada del Certificado de Revisión Técnica Vehicular del vehículo Dominio **HXS-140 Marca VOLKSWAGEN Modelo GOL TREND 1.6 Año 2009**, con vencimiento el 05/04/2014.

QUE a fs. 06 rola copia certificada de la Póliza de Seguro N° 457395, de la Empresa AGROSALTA Cooperativa de Seguros con vigencia hasta el 11/06/14 del Automotor Dominio **HXS-140** Marca **VOLKSWAGEN** Modelo **GOL TREND 1.6** Año **2009**.

QUE a fs. 09, rola copia certificada de la Cedula de identificación del Automotor Dominio **HXS-140** Marca **VOLKSWAGEN** Modelo **GOL TREND 1.6** Año **2009**.

QUE a fs. 11 y vta. Rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que se sugiere se otorgue el permiso requerido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: " Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de Discapacidad en beneficio de la **SRA. MARÍA CECILIA CALISAYA DNI N° 25.218.114, con domicilio en Flavio García 910 Vª Mónica, Salta Capital, autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin limite de tiempo, siempre y cuando sea la titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo Dominio **HXS-140** Marca **VOLKSWAGEN** Modelo **GOL TREND 1.6** Año **2009**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso

Salta, 14 de Enero de 2014.-

RESOLUCION N° 077

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 -EXPTE. N° 776-SV-2014.-

VISTO:

La solicitud de Permiso de Libre Estacionamiento Especial para Discapacitado, efectuada por el Sr. Checa, Juan Antonio N° 11.592.456, con domicilio Calle Los Horneros 4571 B° Bancario, Salta Capital,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada de Documento Nacional de Identidad N° 11.592.456.

QUE a fs. 04 rola copia simple de la Cédula de Identificación del Automotor Dominio **HPQ-847** Marca **FORD** Modelo **RANGER DC 4X2 3.0** Año **2008**.

QUE a fs. 05 rola copia simple del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente al Sr. Checa, Juan Antonio con vencimiento en fecha 03/05/2016,

QUE a fs. 07 rola copia simple de la Licencia Nacional de Conducir N° 11592456, con vencimiento el 11/01/2015, del Sr. Checa, Juan Antonio.

QUE a fs. 06 y vta. Rolan copias simples del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria, con vencimiento el 17/05/2014 del Automotor Dominio **HPQ-847** Marca **FORD** Modelo **RANGER DC 4X2** Año **2008**.

QUE a fs. 08 rola copia simple de la Póliza de Seguro N° 17889113, de la Empresa Federación Patronal Seguros S.A. con vigencia hasta el 02/04/2014 del Automotor Dominio Dominio **HPQ-847** Marca **FORD** Modelo **RANGER DC 4X2 3.0** Año **2008**.

QUE a fs. 11 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el que se sugiere se otorgue el permiso requerido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados,

cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: " Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431.La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de Discapacidad en beneficio del Sr. **CHECA, JUAN ANTONIO N° 11.592.456, con domicilio Calle Los Horneros 4571 B° Bancario, Salta Capital, autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea la titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo Dominio **HPQ-847** Marca **FORD** Modelo **RANGER DC 4X2** Año **2008**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Caruso
